

Boletín Oficial de la Universidad de Jaén

Año XIII – Número 106 – noviembre y diciembre de 2013

I. ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Rectorado
- Consejo de Gobierno nº 33
21 de noviembre de 2013
- Consejo de Gobierno nº 34
18 de diciembre de 2013

II. NOMBRAMIENTOS

- Personal de Administración y Servicios
- Personal Docente e Investigador

III. CONCURSOS Y OPOSICIONES

- Personal de Administración y Servicios
- Personal Docente e Investigador

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

- Boletín Oficial del Estado
- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- Anuncios

* Pulsar con el botón izquierdo del ratón sobre el apartado al que quiera ir y le llevará automáticamente

I. ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

RECTORADO

Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Universidad de Jaén, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Graduado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación.

BOJA número 247 de 19/12/2013, página 183 a 186



Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Universidad de Jaén, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Graduado en Ingeniería de Tecnologías Mineras

BOJA número 247 de 19/12/2013, página 187 a 190



Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Universidad de Jaén, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Graduado en Ingeniería Química Industrial

BOJA número 247 de 19/12/2013, página 191 a 194



Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Universidad de Jaén, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Graduado en Psicología

BOJA número 247 de 19/12/2013, página 195 a 198



Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Universidad de Jaén, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Graduado en Trabajo Social.

BOJA número 247 de 19/12/2013, página 199 a 202



Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Universidad de Jaén, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Graduado en Gestión y Administración Pública.

BOJA número 247 de 19/12/2013, página 203 a 206



Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Universidad de Jaén, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Graduado en Educación Infantil

BOJA número 247 de 19/12/2013, página 207 a 210



Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Universidad de Jaén, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Graduado en Educación Primaria

BOJA número 247 de 19/12/2013, página 211 a 214



Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Universidad de Jaén, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Graduado en Geografía e Historia

BOJA número 247 de 19/12/2013, página 215 a 217



Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Universidad de Jaén, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Graduado en Finanzas y Contabilidad

BOJA número 247 de 19/12/2013, página 218 a 220



CONSEJO DE GOBIERNO

(Sesión ordinaria nº 33)

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de noviembre, por el que se aprueban las alegaciones al acta de la sesión Nº-32 (anexo 2)

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Límite máximo de gasto de la Universidad de Jaén para el año 2014 (anexo 3).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de noviembre, por el que se aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes al expediente de modificación de crédito nº 2013/6 (anexo 4).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de noviembre, por el que se conoce el alta de D^a María Luisa del Moral Leal como representantes de los/las Directores/as de Departamento en Consejo de Gobierno, y conocer la baja de D^a María Cumbreiras Amaro como representante del alumnado en el Consejo de Gobierno (anexo 5).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de noviembre, por el que se designa a representantes del profesorado y alumnado en la Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos, para cubrir sendas vacantes:

- **Representante del Personal Docente e Investigador: D. Sebastián García Galán.**
- **Alumnado: D. Gabriel García Moya.**

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Curso de Adaptación de Maestro/a Educación Infantil al título de Graduado/a en Educación Infantil (anexo 6).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Curso de Adaptación de Maestro/a Educación Primaria al título de Graduado/a en Educación Primaria (anexo 7).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Curso de Adaptación de Maestro/a Educación Primaria Especialistas al título de Graduado/a en Educación Primaria (anexo 8).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el cambio de adscripción de asignaturas (anexo 9).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de noviembre, por el que se aprueban los Criterios y Calendario 2013/2014 para la Propuesta de Modificación de Títulos de Grado (anexo 10).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de noviembre, por el que se aprueba, por mayoría, el Reglamento de Régimen Académico y Evaluación del Alumnado de la Universidad de Jaén (anexo 11).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de noviembre, por el que se conocen los convenios suscritos por la Universidad de Jaén (anexo 12).

(Sesión ordinaria nº 34)

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la convocatoria de elecciones a Juntas de Facultad y Escuela, y a Consejos de Departamento, a tenor de lo dispuesto en los arts. 63.2 y 75.3 de los Estatutos de la Universidad de Jaén (anexo 3).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento interno del Centro de Estudios Avanzados en Energía y Medio Ambiente con la inclusión en el artículo 21.2 de “ante el Consejo de Gobierno“ (anexo 4).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento interno del Centro de Estudios Avanzados en Ciencias de la Tierra con la inclusión en el artículo 21.2 de “ante el Consejo de Gobierno“ (anexo 5).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento interno del Centro de Estudios Avanzados en Tecnologías de la Información y de la Comunicación con la inclusión en el artículo 21.2 de “ante el Consejo de Gobierno“ (anexo 6).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento interno del Centro de Estudios Avanzados en Olivar y Aceite de Oliva con la inclusión en el artículo 21.2 de “ante el Consejo de Gobierno“ (anexo 7).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 18 de diciembre, por el que se aprueba, por mayoría, las Medidas de Ajuste y Priorización del Gasto Ejercicio 2014 (anexo 8)

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 18 de diciembre, por el que se informa favorablemente, por mayoría, el Presupuesto de la Universidad de Jaén del año 2014, y elevarlo al Consejo Social para su aprobación (anexo 9).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 18 de diciembre, por el que se conocen los convenios suscritos por la Universidad de Jaén (anexo 10).



II. NOMBRAMIENTOS

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Universidad de Jaén, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Justo Cobo Domingo. (BOE número 284 de 27/11/2013, página 94261)

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 2 de agosto de 2013 («BOE» de 23 de septiembre de 2013), y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y presentada por el/la interesado/a la documentación a que hace referencia el punto undécimo de la convocatoria,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Justo Cobo Domingo, con documento nacional de identidad número 25995895-F, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de Química Orgánica, adscrito/a al departamento de Química Inorgánica y Orgánica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 11 de noviembre de 2013.–El Vicerrector de Docencia y Profesorado, Juan Carlos Castillo Armenteros.

Resolución de 20 de noviembre de 2013, de la Universidad de Jaén, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña M^a Dolores Gutiérrez Valero. (BOE número 294 de 09/12/2013, página 97674)

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 2 de agosto de 2013 («BOE» de 23 de septiembre de 2013), y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y presentada por el/la interesado/a la documentación a que hace referencia el punto undécimo de la convocatoria,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña M^a Dolores Gutiérrez Valero, con documento nacional de identidad número 75005452-Z, Catedrática de Universidad, del área de conocimiento de Química Inorgánica, adscrita al departamento de Química Inorgánica y Orgánica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 20 de noviembre de 2013.–El Rector, Manuel Parras Rosa.



III. CONCURSOS Y OPOSICIONES

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Resolución de 4 de noviembre de 2013, de la Universidad de Jaén, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de un contrato, en régimen laboral de duración determinada, en la categoría profesional de Técnico Superior. (BOJA número 224 de 14/11/2013, páginas 14 a 17)

La convocatoria y sus bases se pueden consultar en el siguiente PDF:



Resolución de 28 de noviembre de 2013, de la Universidad de Jaén, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se nombra el Tribunal calificador de las pruebas selectivas de ingreso en la Escala Administrativa.

BOJA número 244 de 16/12/2013, páginas 14 a 17



PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR



IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Disposiciones y Resoluciones de interés publicadas en el BOE:

Resolución de 24 de octubre de 2013, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 2013, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos universitarios de Doctor y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

(BOE número 274 de 15/11/2013, páginas 91391 a 91397)



Resolución de 24 de octubre de 2013, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 2013, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

(BOE número 274 de 15/11/2013, páginas 91402 a 91414)



Resolución de 19 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se abonan anticipos correspondientes a las ayudas para becas y contratos en diversos organismos, en el marco del Estatuto del personal investigador en formación y del Programa Estatal de Promoción del Talento

(BOE número 287 de 30/11/2013, páginas 95401 a 95403)



Resolución de 20 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se conceden las aportaciones complementarias a los Centros del Espacio Europeo de Educación Superior para Estudiantes de Universidades, Instituciones de Enseñanza Superior y de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en el programa Erasmus para el curso académico 2013-2014

(BOE número 235 de 29/11/2013, página 68)



Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público

(BOE número 305 de 21/12/2013, páginas 103127 a 103147)



Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014

(BOE número 309 de 26/12/2013, páginas 104609 a 105136)



BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Disposiciones y Resoluciones de interés publicadas en el BOJA:

Resolución de 5 de noviembre de 2013, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se dispone la publicación de un extracto del contenido de la Resolución de 1 de noviembre de 2013, por la que se conceden incentivos a proyectos de investigación de excelencia de las universidades y organismos de investigación de Andalucía. Convocatoria 2011. (Línea específica de investigación sobre el olivar y del aceite de oliva. Resolución de 21 de diciembre de 2010)

(BOJA número 251 de 26/12/2013, página 40)



Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014.

(BOJA número 254 de 31/12/2013, páginas 2 a 195)



V. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ANUNCIOS

Anuncio de la Escuela Politécnica Superior de Linares de la Universidad de Jaén sobre extravío de título universitario. (BOE número 266 de 06/11/2013, página 56025)

Se anuncia el extravío de título de Ingeniero Técnico en Mecánica de José Montoya Pérez a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, de fecha de expedición 30 de agosto de 1969.



Linares, 17 de octubre de 2013.- El Director.

Anuncio de 4 de noviembre de 2013, de la Universidad de Jaén, de publicación de Acuerdos de Inicio de reintegro en el BOC.

BOJA número 226 de 18/11/2013, página 301



Anuncio de la Universidad de Jaén por el que se convoca la licitación del procedimiento para la contratación del Suministro e instalación de equipamiento para el Laboratorio de Proteómica, Metabolómica y Biología del Desarrollo

BOE número 281 de 23/11/2013, páginas 59447 a 59448



Anuncio de 15 de octubre de 2013, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por el que se da publicidad a la concesión de incentivos para la contratación de personal investigador postdoctoral en las universidades públicas y organismos de investigación de Andalucía

BOJA número 235 de 29/11/2013, página 68



Anuncio de la Universidad de Jaén por el que comunica la formalización del contrato de suministros de ampliación y mejora del equipamiento de la red inalámbrica de la Universidad en los edificios A-4 y B-4 del Campus Las Lagunillas

BOE número 288 de 02/12/2013, página 60992



Anuncio de la Universidad de Jaén por el que se comunica la formalización del contrato de servicios para la ejecución del programa de actividades físicas y deportivas

BOE número 289 de 03/12/2013, páginas 61258



Anuncio de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Jaén sobre extravío de título universitario. (BOE número 294 de 09/12/2013, página 62195)

Se anuncia el extravío de título de Diplomada en Enfermería de doña María José Castillo Noguera a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, con número de Registro Universitario 28836 y con número de Registro Nacional de Títulos 2008132112, de fecha de expedición 11 de julio de 2008.



Jaén, 22 de noviembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Gestión Académica.

Anuncio de la Universidad de Jaén por el que se convoca licitación pública para el suministro e instalación para la ampliación y mejora del equipamiento inalámbrico y cableado de la Universidad de Jaén.

BOE número 303 de 19/12/2013, páginas 64192 a 64193



PROPUESTA DE LÍMITE MÁXIMO DE GASTO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN PARA 2014

El Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo modifica el artículo 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, introduciendo la obligación por parte de las universidades de aprobar un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse, para garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por ello, se propone que el límite de gasto del Presupuesto de la Universidad de Jaén –en adelante UJA- para 2014 ascienda a 109,33 millones de euros y que el techo del gasto no financiera se fije en 107,71 millones de euros. Estos límites son consistentes con el objetivo de estabilidad presupuestaria para la UJA en 2014, que es de equilibrio financiero, y con los ingresos previstos para el próximo ejercicio (ver Cuadro 1).

Cuadro 1.- Previsión del estado de ingresos de la UJA para el año 2014.

- En euros -

ESTRUCTURA DE INGRESOS		INGRESOS PREVISTOS 2014
COD.	DESCRIPCION ECONOMICA	
III.	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	18.000.000,00
IV.	Transferencias Corrientes	75.000.000,00
V.	Ingresos Patrimoniales	700.000,00
A.	Subtotal Operaciones Corrientes	93.700.000,00
VI.	Enajenación de Inversiones Reales	10.000,00
VII.	Transferencias de Capital	14.000.000,00
B.	Subtotal Operaciones de Capital No Financieras	14.010.000,00
C.	Subtotal Operaciones No Financieras (A+B)	107.710.000,00
VIII.	Activos Financieros	120.000,00
IX.	Pasivos Financieros	1.500.000,00
D.	Subtotal Operaciones Financieras	1.620.000,00
E.	TOTAL INGRESOS (C+D)	109.330.000,00



Vicerrectorado de Docencia y Profesorado
Universidad de Jaén

CRITERIOS Y CALENDARIO PARA LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO **Curso 2013/2014 (implantación prevista curso 2014/2015)**

Aprobados en Consejo de Gobierno en sesión de XX de noviembre de 2013

1. Criterios

Tras la realización de dos procesos consecutivos de modificación de todas las memorias de los títulos de grado en los cursos 2011/2012 y 2012/2013, se considera finalizada una fase que ha consistido en:

- La corrección de erratas detectadas en las memorias de verificación originales
- La adaptación de las memorias a las nuevas normativas aprobadas con posterioridad a la verificación de los títulos
- La adaptación de las memorias al nuevo formato RUCT impuesto por el Ministerio de Educación y la Agencia Andaluza del Conocimiento
- La modificación de las memorias en base a las recomendaciones de las agencias evaluadoras en los diferentes informes de verificación, modificación y seguimiento de los títulos
- La modificación de los títulos tras la experiencia desde su implantación en base a las propuestas de mejora basadas en los Sistemas de Garantía Interna de Calidad de los Centros (SGICC)

Ahora entramos en una nueva fase donde la modificación de títulos debe ser menos general y aplicable sólo en los siguientes casos:

- Cuando el Centro, como resultado de la aplicación de su SGIC y del proceso de seguimiento de sus títulos, tenga evidencias que avalen y justifiquen las nuevas propuestas de modificación
- Por la aprobación de nuevas normativas que afecten a planes de estudios concretos o de forma general a todas las titulaciones.
- Para cumplir con lo exigido por las agencias evaluadoras en los correspondientes informes de modificación o seguimiento anual de los títulos

Por tanto, aquel Centro que tenga que realizar modificaciones en alguno de sus títulos de Grado, habrá de tener en cuenta que:

- Las modificaciones propuestas deberán ajustarse a alguno de los casos anteriores.
- Tal y como exige la agencia evaluadora, cualquier propuesta de modificación deberá ir acompañada de la correspondiente justificación, basada fundamentalmente en la aplicación del SGICC.
- Debido a las fuertes implicaciones sobre la viabilidad de los títulos, dentro de este proceso de modificaciones de los planes de estudio **no se podrán realizar cambios generalizados** que supongan **la variación del número de horas asignadas a las actividades formativas** de las asignaturas.
- Si, excepcionalmente, se dieran circunstancias especiales debidamente justificadas y basadas en evidencias obtenidas por el SGICC que concluyan en la necesidad de modificación de la asignación de horas de alguna asignatura, la propuesta será remitida a la **Comisión de Ordenación Académica** de la UJA para el **estudio de su viabilidad** e informe para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno de la UJA.



Vicerrectorado de Docencia y Profesorado
Universidad de Jaén

2. Calendario previsto¹ de tramitación de las modificaciones

- **13 de diciembre de 2013:** El Centro aprueba y envía al Vicerrectorado la propuesta de modificación del plan de estudios, en su caso.
- **10 de enero de 2014:** Vicerrectorado envía informe al Centro sobre la propuesta de modificación.
- **20 de enero de 2014:** Centro envía al Vicerrectorado la propuesta definitiva de modificación del plan de estudios, en su caso.
- **31 de enero de 2014:** aprobación, en su caso, de propuestas de modificación por la Comisión de Planificación y Coordinación de Títulos de Grado.
- **21 de febrero de 2014:** aprobación, en su caso, de propuestas de modificación por el Consejo Social y el Consejo de Gobierno.
- **28 de febrero de 2014:** envío, en su caso, de la propuesta de modificación del plan de estudios al Consejo de Universidades. Aquellas modificaciones clasificadas como “de seguimiento” en el Procedimiento para la Solicitud de Modificaciones de la AAC, serán remitidas a la agencia evaluadora en el proceso de seguimiento anual de los títulos de Grado de la UJA.

3. Instrucciones para indicar las modificaciones

El Centro que vaya a proponer modificaciones de alguno de sus títulos de Grado, solicitará al Vicerrectorado de Docencia y Profesorado la última versión de la memoria RUCT con sus anexos en formato editable, así como los formularios para la descripción de las modificaciones:

- A- En el formulario de solicitud de modificaciones, se describirán **y justificarán** las modificaciones que se soliciten, detallando los apartados y las páginas afectados por las modificaciones.
- B- En los anexos a la memoria RUCT del título, el Centro realizará las correspondientes modificaciones, donde el texto modificado debe aparecer claramente destacado, por ejemplo utilizando un color de fuente rojo.
- C- Las modificaciones que afecten a las actividades formativas, metodologías docentes o a los sistemas de evaluación se reflejarán en color rojo en el fichero Excel anexo a la memoria del título.
- D- Aquellas modificaciones que no se puedan reflejar en los anexos a la memoria RUCT ni en el fichero Excel, se detallarán en el formulario de descripción de modificaciones no en anexos a la memoria RUCT.

4. Documentación y formularios

Consultar sección “Modificación de Títulos de Grado Verificados” en [este enlace](#).

¹ Este calendario estará sujeto a posibles variaciones en base al volumen de modificaciones que finalmente deban ser analizadas y tramitadas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE EVALUACIÓN DEL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Aprobado en Consejo de Gobierno nº 33, de 21/11/2013

La Constitución Española, en su artículo 27, consagra como fundamental el derecho a la educación. La concreción de este principio constitucional se plasma en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, que dedica sus Títulos VI y VIII a la regulación del estudio en la Universidad. El derecho a la educación exige, de un lado, la formación integral de los estudiantes prevista en nuestros Estatutos, lo que conlleva una adecuada coordinación entre los distintos órganos de gobierno de la Universidad (Consejo de Gobierno, Centros y Departamentos) a fin de elaborar la ordenación de las enseñanzas que les permita realizar los currícula personales de acuerdo con los Planes de estudio y con las orientaciones pertinentes.

Pero a la vez, como manifestación del derecho a la educación, surge el derecho de los estudiantes a ser evaluados objetivamente en su rendimiento académico, a la revisión de las evaluaciones mediante un procedimiento eficaz y personalizado, con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales y a ejercer, en su caso, los medios de impugnación correspondientes, así como a conocer la oferta y programación docente de cada titulación, los criterios de evaluación y los programas de las asignaturas, las fechas para la realización de las pruebas de evaluación, con anterioridad a su matriculación (art. 120 de los Estatutos).

La garantía más clara del derecho a la libertad académica y a la educación debe encontrarse en el establecimiento de unas normas que reflejen pautas de actuación de estudiantes y profesores en el proceso de evaluación que, en todo momento, debe garantizar la objetividad. Por este motivo, se puede decir que estas normas no limitan el ejercicio de la libertad de cátedra que, como todo derecho fundamental, no puede ser considerado nunca como absoluto, sino limitado por el ejercicio de otros derechos fundamentales como el de la educación.

Sin perjuicio de ello, y desde la entrada en vigor del Real Decreto 1791/2010, de 30 de noviembre, del Estatuto del Estudiante universitario, el régimen académico y de evaluación del alumnado de la Universidad de Jaén debe articular los mecanismos

adecuados que sirvan para proteger el binomio derechos-deberes; o lo que es lo mismo, la protección de unos derechos del alumnado universitario, con la consiguiente demanda de la responsabilidad que conlleva el buen ejercicio de dichos derechos por el alumnado, con el fin de que todos se encuentren en igualdad de oportunidades, tanto en su convivencia académica como en las exigencias de una evaluación basada en principios y valores autónomos y responsables, que sirvan para evitar el fraude en los procesos de evaluación.

Por ello, el presente Reglamento que se aprueba por el Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 45. b) de los Estatutos, viene a establecer, de un lado, el procedimiento para la aprobación por el Consejo de Gobierno de la organización de las enseñanzas regladas de Grado y Posgrado en la Universidad de Jaén; y de otro, los mecanismos para la efectividad de los derechos y deberes reconocidos a los estudiantes en sus artículos 120 y 121.

TÍTULO I

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA ORDENACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén velará por que se apliquen principios de igualdad en la docencia y gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención de los diversos títulos, oficiales o propios, que en ella se imparten. Dicha igualdad se ejercerá bajo el principio de la responsabilidad universitaria en el ejercicio de derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria.
2. El presente Reglamento afecta tanto al alumnado como al profesorado de la Universidad de Jaén, implicados en las enseñanzas regladas de Grado y Máster universitario, en sus Centros integrados o adscritos, así como al personal de administración y servicios en relación a las implicaciones de su gestión administrativa.

Artículo 2. *Criterios generales de Ordenación Académica*

1. El Consejo de Gobierno aprobará con suficiente antelación los criterios generales que han de presidir la ordenación docente de la Universidad de Jaén para el curso académico

siguiente, que serán notificados a las Direcciones de Departamento y Decanatos o Direcciones de Centros.

2. El Consejo de Gobierno, vista la organización de las enseñanzas propuesta por cada Departamento y por cada Centro, aprobará la ordenación docente de la Universidad de Jaén.

3. Los horarios de las actividades formativas, las guías docentes de las asignaturas, así como la programación de pruebas finales, se harán públicos por el Centro antes del comienzo del plazo ordinario de matrícula.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 3. *Plan de ordenación docente de los Departamentos*

1. Los Departamentos, teniendo en cuenta los criterios aprobados a tal fin por su Consejo, deberán elaborar su plan de ordenación docente respecto a todas las titulaciones y asignaturas, cursos y grupos en los que impartan docencia y de las que sean responsables. La propuesta del plan de ordenación docente deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento, y remitida, conforme a lo establecido en los Criterios de Ordenación Académica, en el plazo establecido en los mismos, aprobados por el Consejo de Gobierno para la ordenación docente del curso correspondiente.

2. El plan de ordenación docente deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Asignación de la docencia.

b) Profesor o profesora responsable de la coordinación de cada asignatura.

c) Profesor o profesora responsable de la firma de actas, de entre los que impartan actividades formativas, teóricas o prácticas, en cada uno de los grupos de una misma asignatura.

d) Horario de tutorías del profesorado.

e) Las guías docentes de las asignaturas que contendrán:

i) Datos básicos, competencias, resultados del aprendizaje, contenidos, documentación y bibliografía recomendada, así como los sistemas de evaluación (criterios y procedimientos) de las asignaturas a su cargo.

ii) Determinación de la metodología y actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento con carácter global para la titulación y en particular para cada asignatura.

iii) Recomendaciones sobre los conocimientos o requisitos previos para cursar aquellas asignaturas que lo requieran, en el contexto de la titulación.

3. En todo caso, el Departamento remitirá al Centro el plan de ordenación docente de las materias que imparte en los Títulos de dicho Centro. Los Centros remitirán copia de la documentación anterior al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia y profesorado.

Artículo 4. De la coordinación de asignaturas

1. En cada asignatura, el Consejo de Departamento elegirá para cada curso académico un coordinador o coordinadora de entre el profesorado encargado de las mismas, que se hará cargo de la gestión de la asignatura, en común acuerdo con el resto de profesorado.

En el caso de asignaturas compartidas por distintos Departamentos, éstos acordarán qué profesorado se encargará de ejercer dicha coordinación, y en su defecto coordinará el profesor o profesora del Departamento al que esté adscrita la asignatura.

2. Entre las funciones de la coordinación de la asignatura estará la de velar por que el programa impartido y el sistema de evaluación sea común en todos los grupos.

CAPÍTULO III

DE LA ORDENACIÓN DOCENTE DE LOS CENTROS

Artículo 5. Ordenación docente de Facultades, Escuelas y Centros adscritos

1. Los Decanatos y Direcciones de los Centros, teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo de Gobierno relativos a ordenación docente, la infraestructura docente asignada por el Vicerrectorado con competencias en materia de docencia y profesorado, y, en su caso, las normas reglamentarias aprobadas por la Junta de Centro respecto a la elaboración de horarios, confeccionarán la ordenación docente de su Centro, que será remitida a dicho Vicerrectorado en el plazo fijado en los criterios generales.

2. La citada ordenación docente comprenderá, respecto de cada una de las titulaciones, curso, asignatura y grupo que se imparten en el Centro:

- a) Profesor o profesora responsable de la coordinación de cada asignatura y resto de profesorado encargado de las actividades formativas.
- b) Horarios de actividades formativas.
- c) Necesidades de espacios docentes en que se desarrollarán las actividades formativas.

d) Calendario de pruebas finales.

3. Si la ordenación docente de un Centro no se ajusta a los criterios generales aprobados por el Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 2 del presente reglamento, el Vicerrectorado la remitirá al Centro para su adecuación.

Artículo 6. Ordenación docente del Centro de Estudios de Postgrado

1. Las Comisiones de Coordinación Académica de los Másteres deberán elaborar las propuestas de sus planes de ordenación docente y remitirlas al Centro de Estudios de Postgrado.

2. Las propuestas deberán ser informadas y aprobadas por la Comisión de Docencia en Posgrado, y remitidas por el Centro al Vicerrectorado con competencias en docencia y profesorado, para su comunicación a los Departamentos implicados.

3. Este plan de ordenación docente deberá comprender los mismos extremos señalados en el artículo 3.2 y 5.2 del presente reglamento.

4. En los casos de los Másteres universitarios que no estén adscritos al Centro de Estudios de Postgrado, las funciones recogidas en este artículo para este Centro las asumirá la Facultad o Escuela a los que estuvieran adscritos.

Artículo 7. Prácticas externas curriculares

1. Los Centros de la Universidad de Jaén serán los responsables del desarrollo de la asignatura Prácticas externas curriculares, garantizando que el alumnado pueda realizar estas prácticas curriculares en destinos relacionados con el Grado o Máster universitario que cursa, de acuerdo con los Convenios suscritos para ello. Cuando las Prácticas externas no fueran obligatorias, el Centro podrá limitar en la programación docente el número de plazas ofertadas.

2. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica externa curricular deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, según lo dispuesto en la normativa de prácticas externas que lo desarrolle, y en todo caso, regulará la asistencia y participación del alumnado en el centro profesional asignado, la aplicación de conocimientos y la adquisición de competencias y habilidades relacionadas con la citada práctica profesional.

3. El alumnado contará con un tutor académico de la Universidad y un tutor de la entidad colaboradora, quienes acordarán el plan formativo y su seguimiento.

4. El alumnado deberá redactar finalmente una memoria de prácticas que será objeto de la correspondiente evaluación, la cual será regulada por su normativa específica.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 8. Aprobación de la Ordenación Docente de la Universidad

1. Resueltas por el Vicerrectorado con competencias en materia de docencia y profesorado las posibles incompatibilidades que puedan presentarse entre las distintas organizaciones docentes de los Centros y Departamentos, el Consejo de Gobierno aprobará la ordenación docente de la Universidad. Toda rectificación posterior deberá contar con la aprobación del Decanato o Dirección del Centro de cuya organización docente se trate y el visto bueno del Vicerrectorado con competencias en materia de docencia y profesorado.
2. Para los procedimientos de sustitución en las actividades formativas del profesorado y de evaluación del alumnado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la sustitución del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Jaén. El profesorado sustituido se abstendrá, durante el período que dé lugar a la sustitución, de cualquier actividad formativa, teórica o práctica, así como de la realización o corrección de cualquier tipo de evaluación.

Artículo 9. Publicidad de la ordenación docente

1. Los Centros publicarán antes del comienzo del plazo de matrícula la ordenación docente de las materias de los títulos impartidos en dicho Centro.
2. El profesorado encargado de cada grupo expondrá y publicitará a comienzo del curso las directrices que regirán las actividades formativas, los criterios y procedimientos de evaluación y calificación, fechas de presentación de trabajos, recomendaciones, etc, que estarán vigentes para todo el curso académico y que serán las mismas que aparecen en la ordenación docente.
3. Igualmente, los Departamentos y, en su caso, el Centro de Estudios de Postgrado, publicarán en su página web, en la primera semana del curso, los horarios de tutoría y asistencia al alumnado, procurando que los mismos garanticen la igualdad de atención para los grupos de mañana y tarde.
4. Las reclamaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se presentarán por el interesado ante el Decanato o la Dirección de Centro correspondiente, que dará traslado al Departamento implicado o, en su caso, al Centro de Estudios de Postgrado, que lo trasladará a la coordinación académica del Máster.

Artículo 10. *Orientación y tutoría*

El alumnado de la Universidad de Jaén tiene derecho a recibir orientación y tutoría personalizada durante su período de estudios con el fin de facilitar su adaptación al entorno universitario y conseguir el rendimiento académico, así como a recibir información para su inserción laboral, desarrollo profesional o continuidad de su formación universitaria.

Artículo 11. *Buenas prácticas académicas*

1. El alumnado de la Universidad de Jaén, en el ejercicio de su responsabilidad, está obligado a respetar los Estatutos de la Universidad y el resto de la normativa que los desarrolla, como es el caso del presente reglamento.

2. En el ejercicio de la citada responsabilidad se consideran deberes del alumnado de la Universidad de Jaén:

a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas, en particular en el buen desenvolvimiento de la actividad docente en el aula. Cualquier circunstancia anómala ocurrida en el aula faculta al profesorado para tomar las medidas que estime oportunas, incluida la expulsión del aula, estando obligado a comunicarla a la Dirección del Centro y del Departamento, o en su caso a la coordinación del Master y al Centro de Estudios de Posgrado. La Dirección del Centro o del Departamento, si lo consideran oportuno, y previa audiencia de las partes implicadas, podrá proponer la apertura del correspondiente expediente.

b) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, en todos sus sectores y niveles, sin ningún tipo de discriminación.

c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos e instalaciones para el buen ejercicio de la actividad académica, ya fueran de la Universidad o de aquellas instituciones que colaboran con ella en la formación universitaria.

d) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la Universidad, así como la comisión de plagio o copia de documentos sujetos o no a copyright.

e) La grabación en audio o video de las actividades docentes, por cualquier medio, está terminantemente prohibida, salvo autorización expresa por parte del profesor. Cualquier iniciativa de grabación sin la correspondiente autorización será motivo de apertura de expediente disciplinario.

f) Participar de forma responsable en las actividades académicas propuestas.

g) Conocer y cumplir las normas internas sobre prevención, seguridad y salud en el uso de laboratorios y especialmente en la manipulación de materiales químicos y biológicos. La Universidad, a través de sus órganos y servicios establecerá los protocolos necesarios para cumplir con este deber de información.

3. El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar, previa instrucción del procedimiento correspondiente, a la expulsión de la Universidad de Jaén.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN, DE LA PROGRAMACIÓN DE PRUEBAS FINALES Y DE LA COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

Artículo 12. Evaluación objetiva

El alumnado tiene derecho a una evaluación objetiva de su rendimiento académico, a la revisión de sus calificaciones finales con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales y a utilizar, en su caso, los medios de revisión y de impugnación previstos en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 13. Procedimientos de evaluación

1. La evaluación de una asignatura se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Guía Docente de la misma, que se deberá ajustar a lo establecido en las Memorias de Grado y Máster, garantizándose en todos ellos la posibilidad de alcanzar la máxima calificación por parte del alumnado. Dicha evaluación podrá realizarse mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) Evaluación global entendida como aquella en la que el alumnado es evaluado mediante trabajos, asistencia, prácticas, examen, o cualquier otra prueba prevista en la Guía docente.

b) Evaluación continua, entendida como un proceso que permita al alumnado ser evaluado sin necesidad de realizar una prueba única.

c) Prueba única, entendida como la evaluación efectuada mediante un examen que abarque todos los contenidos de la asignatura, realizada dentro del calendario previsto para las pruebas finales.

El alumnado, de forma excepcional, podrá solicitar al profesorado de la asignatura el cambio de procedimiento de evaluación, de entre los previstos en la guía docente de la misma, previa justificación, cuando concurren circunstancias sobrevenidas procedentes de enfermedad prolongada o accidente del alumno o alumna, incorporación o desempeño de un puesto de trabajo en un horario incompatible con las enseñanzas del Grado o Máster, nacimiento de un hijo o hija o atenciones hospitalarias familiares.

2. El profesorado deberá abstenerse en la evaluación de las pruebas previstas en los supuestos que contempla el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los procedimientos de evaluación y control de las asignaturas, así como los programas, no estarán sujetos a modificaciones durante el curso académico, salvo causa grave y justificada.

4. Cualquier modificación deberá ser acordada por el Consejo de Departamento o la Comisión de Coordinación Académica del Máster, en su caso, contar con el visto bueno del Centro, notificada al alumnado, remitida al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia y profesorado y finalmente aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 14. Pruebas de evaluación

1. Las pruebas de evaluación serán orales, escritas o asistidas por medios tecnológicos.

2. En los supuestos de pruebas orales, el profesorado encargado de la evaluación hará pública, con una antelación suficiente, la convocatoria, en la que constará la denominación de la asignatura, grupo docente, la fecha, la hora y el lugar, así como la probable programación de actuación del alumnado. Las pruebas orales tendrán carácter público para el alumnado que se encuentre matriculado en dicha asignatura.

3. En el caso de pruebas escritas, éstas deberán ser únicas para todos los grupos de la asignatura, a fin de garantizar la igualdad de condiciones del alumnado. La unicidad debe entenderse como aquella que garantiza las mismas características para todo el alumnado de una misma asignatura, con independencia del grupo al que pertenezca, sin perjuicio de que, dentro de dicha unicidad, puedan contemplarse pluralidad de opciones en las pruebas escritas. El Departamento, o en su caso, la Comisión de Coordinación académica del Master, a instancias de la coordinación de la asignatura garantizará el cumplimiento de este artículo.

4. En cualquier momento de la prueba de evaluación el profesorado podrá requerir la identificación del alumno o alumna, que deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otra identificación reconocida oficialmente. En caso de no identificarse

adecuadamente el alumno o alumna podrá ser expulsado de la prueba, tomándose a todos los efectos como si no se hubiera presentado a la misma.

5. El alumnado tiene derecho a que se le entregue a la finalización de la prueba de evaluación un justificante documental de haberla realizado.

6. El alumnado tendrá derecho a que se le entregue una copia del enunciado de la prueba de evaluación, una vez realizada y previa al proceso de revisión.

Artículo 15. Calificaciones finales

1. Según lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre), los resultados obtenidos por el alumnado en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse la calificación cualitativa según la siguiente escala:

0-4'9: Suspenso (SS)

5'0-6'9: Aprobado (AP)

7'0-8'9: Notable (NT)

9'0-10: Sobresaliente (SB)

2. La mención «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada al alumnado que haya obtenido una calificación igual o superior a 9 en la asignatura. Su número no podrá exceder del 5% del alumnado matriculado en dicha asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el alumnado matriculado sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola mención “Matrícula de Honor”.

3. A los efectos previstos en el número anterior, no se computará al alumnado que, matriculado en la Universidad de Jaén, participa en programas nacionales o internacionales de movilidad estudiantil. A este alumnado, con independencia de que se haya cubierto o no el cupo de menciones “Matrícula de Honor”, se le incorporarán a su expediente las calificaciones que obtenga en la Universidad de destino.

Artículo 16. Trabajo de Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster

1. El Trabajo de Fin de Grado o de Fin de Máster supone la realización por parte del alumnado de forma individual y supervisado por profesorado de un proyecto, memoria o estudio en el que se integran y desarrollan los contenidos formativos recibidos, y debe estar orientado a la aplicación de competencias asociadas al Título.

2. Los criterios y procedimientos comunes para la elaboración, defensa y evaluación del Trabajo de Fin de Grado o de Fin de Máster en la Universidad de Jaén, seguirán las normativas específicas propias y particulares de cada uno de los Títulos y que sean

aprobadas por el Consejo de Gobierno y por los Centros de la Universidad de Jaén, respectivamente.

Artículo 17. *Propiedad intelectual*

1. Los trabajos y memorias de prácticas de las diferentes asignaturas, con independencia de su soporte, serán conservadas por el profesorado hasta la finalización del curso siguiente. Transcurrido este plazo, serán devueltos al alumnado que así lo solicite, salvo que estuviera pendiente la resolución de recurso.

2. La propiedad intelectual del Trabajo Fin de Grado o del Trabajo Fin de Máster, así como en su caso, los derechos de comercialización del producto desarrollado o diseñado, corresponde por igual a la persona que realiza el trabajo como a la persona que lo tutoriza, reservándose esta última el derecho a renunciar a dicha propiedad intelectual en beneficio de la persona tutorizada. En caso de realizarse los trabajos bajo un contrato o convenio con alguna entidad o empresa, se estará a lo acordado en dicho contrato o convenio, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO II DE LA PROGRAMACIÓN DE PRUEBAS FINALES

Artículo 18. *Régimen de convocatorias*

1. El alumnado de Grado dispondrá de un máximo de seis convocatorias por cada asignatura. Además el Rectorado podrá, previa petición, conceder una nueva convocatoria más con carácter extraordinario a los estudiantes de Grado. Por su parte, el alumnado de Máster dispondrá de un máximo de cuatro.

El alumnado que agote las convocatorias previstas en el párrafo anterior no podrá continuar los estudios correspondientes de Grado y Máster en la Universidad de Jaén.

Se considerará agotada una convocatoria cuando el alumno o alumna no comparezca a ningún proceso de evaluación en ninguna de las convocatorias de exámenes correspondientes a una asignatura de Grado o Máster durante un curso académico.

Igualmente, se considerará agotada una convocatoria cuando las pruebas de evaluación en las que el alumno o alumna hubiera participado supongan en conjunto más del 30% de la calificación final de la asignatura.

2. El alumnado tiene derecho a ser evaluado en dos convocatorias por asignatura y curso académico.

3. Cada curso académico tendrá las siguientes convocatorias:

a. Convocatoria ordinaria 1 correspondiente a las asignaturas impartidas en el primer cuatrimestre y pruebas parciales de las asignaturas anuales. Igualmente podrán ser objeto de evaluación en esta convocatoria los Trabajos de fin de Grado, de fin de Máster y Prácticas externas curriculares, sin perjuicio de que se traten de asignaturas de segundo cuatrimestre.

b. Convocatoria ordinaria 2 correspondiente a las asignaturas impartidas en el segundo cuatrimestre y asignaturas anuales.

c. Convocatoria extraordinaria 1 correspondiente a las asignaturas impartidas en el curso inmediato anterior y que se realizará a comienzos de cada curso académico.

d. Convocatoria extraordinaria 2 correspondiente a las asignaturas impartidas durante el curso académico, ya fueran de primer o segundo cuatrimestre o anuales, y que se realizará al final del curso académico.

4. En convocatorias extraordinarias debe garantizarse que el alumnado pueda superar la asignatura, y en su caso, obtener la máxima nota, mediante la correcta realización de las pruebas de evaluación previstas para dichas convocatorias en la guía docente. No obstante, cuando la realización de actividades de tipo práctico fuera obligatoria para superar la materia, éstas tendrán que haber sido cursadas para poder someterse a estas convocatorias.

Artículo 19. Convocatoria extraordinaria 1

1. Podrán concurrir a la convocatoria extraordinaria 1 el alumnado que cumpla con los dos siguientes requisitos:

a) Que le falte para terminar el Grado o Máster, excluidas las materias de los Trabajos de Fin de Grado y Fin de Master y Prácticas curriculares, como máximo el 10% de la carga lectiva total de la titulación.

b) Que de la asignatura para la que solicita la convocatoria extraordinaria 1, estuviera matriculado por segunda y sucesivas veces.

2. El alumnado que, cumpliendo los requisitos establecidos en el número anterior, desee hacer uso de la convocatoria extraordinaria 1 deberá solicitarlo expresamente por vía telemática en el plazo que, para cada curso académico, establezca el Consejo de Gobierno. Dicha convocatoria se realizará a comienzos de cada curso académico, en el mes de octubre o noviembre.

3. Con carácter excepcional y para la convocatoria extraordinaria 1 regirán los programas oficiales y criterios de evaluación publicados en las guías docentes de las

asignaturas del curso anterior, y se encargará de la evaluación el profesorado que lo fue en el curso anterior. En el caso de que el profesorado implicado no formara parte de la plantilla de la Universidad de Jaén a la fecha de la prueba de la convocatoria, el Consejo de Departamento o, en su caso, la Comisión de Coordinación Académica del Máster designará a otro profesor o profesora para que se encargue de la evaluación.

Artículo 20. *Publicidad de las convocatorias de pruebas finales*

Con independencia de lo dispuesto en el número 3 del artículo 2 de este Reglamento, los Decanatos y Direcciones de los Centros remitirán a las Direcciones de Departamento, con una antelación de quince días naturales como mínimo al momento de su celebración, la programación de las pruebas finales de todas las titulaciones que se imparten en el Centro, con indicación de hora y aula. Del mismo modo, la publicarán en la página web del Centro. En el caso de los Másteres Universitarios, serán las Comisiones de Coordinación Académica de cada Máster quienes harán llegar al Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad de Jaén la programación de pruebas finales de cada Máster que serán publicados en la página web y en el tablón de anuncios oficial del Centro.

Artículo 21. *Modificación de la convocatoria de pruebas finales*

1. La programación de una prueba final no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante esas situaciones, el Decanato o la Dirección del Centro realizarán las alteraciones oportunas, previa consulta al profesor o profesora que ejerza la coordinación de la asignatura y al representante del alumnado del curso o grupo docente afectado.
2. En el caso de que el profesorado encargado de la evaluación haya sido convocado a una sesión de cualquier órgano de representación universitaria o se haya desplazado fuera de ésta para realizar cualquier otra actividad en Comisión de Servicios en el día previsto para la realización del examen, la Dirección del Departamento, o en su caso, la Comisión de Coordinación Académica del Máster, previa comunicación del profesorado, adoptará las medidas pertinentes para la ejecución de la prueba en la fecha prevista.
3. El alumnado que por motivos de asistencia a reuniones de órganos colegiados de representación universitaria no pueda ser evaluado en la fecha señalada al efecto, tendrá derecho, previa justificación de su asistencia a la sesión del órgano colegiado, a que se le fije un día y una hora, a convenir con el profesorado, para su realización. La prueba no podrá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión del órgano colegiado. Dicha prueba presentará la misma estructura y características que la realizada en la fecha ordinaria.

4. Lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo será también de aplicación para la realización de otras pruebas de evaluación previstas a lo largo del curso académico.

Artículo 22. Prueba de incidencias

1. Si de la programación de pruebas finales del Centro, correspondientes a la convocatorias ordinaria 1 y 2 y extraordinaria 2, resulta que un alumno o alumna tiene convocados en un tiempo de menos de veinticuatro horas dos pruebas correspondientes a asignaturas del mismo plan de estudios, incluyendo pruebas parciales de asignaturas anuales, y una de ellas, al menos, es obligatoria, tendrá derecho a que se modifique la fecha de una de las pruebas, en los siguientes términos:

a) Si las dos asignaturas son obligatorias, el profesorado de la asignatura que corresponda al curso superior vendrá obligado a modificarla.

b) Si una de ellas es optativa será el profesorado de esta asignatura quien venga obligado a modificarla.

2. El alumnado deberá solicitar, mediante impreso normalizado, la modificación de la fecha de la prueba que corresponda, según lo anterior, al profesorado de la asignatura, con al menos 10 días naturales de antelación, sin contabilizar para ello los períodos vacacionales, al comienzo del período de pruebas finales de cada convocatoria.

3. La prueba de incidencias se realizará siempre dentro del período correspondiente a la convocatoria fijada en el calendario académico.

4. La fecha y horario de realización de la prueba cuya fecha se pretende modificar se fijará por acuerdo entre el profesorado y el alumno o la alumna que haya solicitado dicha modificación. En caso de desacuerdo, el Decanato o la Dirección del Centro resolverán sobre la fecha de realización de la prueba, siempre dentro de los plazos fijados en el apartado anterior. En todo caso, la prueba de incidencias que exija un retraso de dicha fecha deberá salvaguardar y garantizar el período de revisión de exámenes y el cumplimiento de la fecha de firma de actas.

Artículo 23. Fraude en la evaluación

1. El alumnado de la Universidad de Jaén tiene el deber inexcusable de aceptar como buena práctica académica la de abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la Universidad.

2. En las pruebas de evaluación queda terminantemente prohibido portar cualquier tipo de dispositivo, apuntes y material docente de la asignatura, salvo el autorizado

públicamente por el profesorado en cada convocatoria de evaluación, que se comunicará al alumnado con suficiente antelación a la realización de la misma.

3. El profesorado estará capacitado para tomar las medidas que considere oportunas para amonestar, y en su caso, expulsar de la prueba al alumno o a la alumna que ejerce fraude en la evaluación, especialmente en la modalidad de pruebas escritas.

Acto seguido, el profesorado comunicará a la Dirección del Centro y del Departamento o, en su caso, al Centro de Posgrado y la Coordinación del Máster, lo acontecido y la medida adoptada. La Dirección del Centro o del Departamento, si lo consideran oportuno, y previa audiencia de las partes implicadas en el acto del fraude, podrá proponer la apertura del correspondiente expediente.

Con independencia de la apertura o no del correspondiente expediente contra el alumno o alumna infractor, la realización fraudulenta de alguna de las pruebas exigidas en la evaluación de alguna asignatura comportará la nota de 0 en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES FINALES

Artículo 24. Publicidad y revisión de las pruebas de evaluación

1. La calificación final de las pruebas de evaluación se hará pública por el profesorado encargado de las mismas con una antelación no inferior a 24 horas a la fecha de revisión, la cual se realizará con anterioridad a la finalización del plazo de entrega de actas en la convocatoria correspondiente.

La calificación de otras actividades evaluables podrá hacerse pública junto con la calificación final, estando en todo caso accesible al conocimiento del alumnado que lo desee.

2. En caso de incumplimiento por parte del profesorado sin justificación razonable del plazo anteriormente establecido que provocara la imposibilidad del alumnado a ejercer su derecho, podrá dar lugar a la aplicación de lo establecido en la normativa relativa al régimen disciplinario del Personal docente e investigador.

3. La publicación de los resultados de la evaluación se realizará usando preferentemente los medios informáticos disponibles o los tableros de anuncios habilitados al efecto por los Centros o los Departamentos donde se imparta la materia, incluyendo lugar, día y hora donde se llevará a cabo la revisión.

Artículo 25. Custodia del material de evaluación

El profesorado deberá conservar el material escrito, en soporte de papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, en cualquiera de sus convocatorias, al menos, hasta la finalización del curso académico siguiente. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación, la documentación de las pruebas de evaluación deberá conservarse hasta que exista resolución firme.

TÍTULO III

DE LA REVISIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA REVISIÓN ANTE EL PROFESORADO

Artículo 26. Revisión de las pruebas de evaluación ante el profesorado

1. El alumnado tendrá acceso a sus pruebas de evaluación realizadas, independientemente de su naturaleza, en los días siguientes a la publicación de las calificaciones finales, recibiendo del profesorado que los calificaron las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida.
2. En el momento de hacerse públicas las calificaciones finales, el profesorado encargado de la evaluación deberá anunciar el período de revisión de dichas calificaciones. Su duración será la suficiente para que puedan ejercer los derechos previstos en el número uno de este precepto todo el alumnado interesado antes de la firma de las actas.

CAPÍTULO II

DE LA REVISIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO O ANTE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER

Artículo 27. Plazo

1. El alumnado podrá solicitar a la Dirección del Departamento o, en su caso, a la Coordinación Académica del Máster, mediante escrito razonado, la revisión de la calificación final otorgada por el profesorado encargado de la evaluación, dentro de los

cinco días hábiles siguientes a aquél en que finalice el plazo de revisión a que se refiere el número dos del artículo anterior.

Artículo 28. Requisitos de la solicitud

La solicitud de revisión deberá expresar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, así como titulación, curso y grupo al que pertenece y la asignatura respecto de la cual solicita revisión de la calificación.
- b) Lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- c) Acto cuya revisión se solicita y la razón de su solicitud.
- d) Lugar, fecha y firma.

Artículo 29. Tramitación

1. La Dirección del Departamento o la Coordinación del Máster, en su caso, dará traslado al profesorado encargado de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de tres días hábiles, remita copia del material custodiado de las pruebas de evaluación, así como las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión del alumnado.

2. Recibida la documentación a que hace referencia el número anterior, la remitirá a la Comisión del Departamento o del Máster a que hace referencia el artículo siguiente para que, en un plazo de cuatro días hábiles desde la recepción del mismo, emita un informe-propuesta motivado confirmando o modificando la calificación final.

3. Cuando la petición de revisión corresponda a una asignatura impartida por el Director o Directora del Departamento o por la persona encargada de la Coordinación del Máster Universitario, la remisión a la Comisión correspondiente así como la resolución posterior, corresponderá al profesor o profesora que, de acuerdo con sus normas reglamentarias, deba sustituirlo.

Artículo 30. Comisión del Departamento o del Máster y resolución

1. A estos efectos, el Consejo del Departamento o, en su caso, la Comisión de Coordinación Académica del Máster designará una Comisión compuesta por tres miembros del profesorado y sus respectivos suplentes, preferentemente del área de conocimiento a la que esté vinculada la asignatura o, en su defecto, de otras áreas del Departamento, de los cuales, la Presidencia, al menos, la ejercerá un profesor o profesora permanente. No podrá formar parte de dicha Comisión el profesorado encargado de la evaluación cuya revisión se solicita.

2. Esta Comisión se constituirá para sus actuaciones con la presencia de todos sus miembros, y emitirá un informe-propuesta teniendo en cuenta las alegaciones del profesorado encargado de la evaluación, las alegaciones del alumno o alumna en su escrito de petición, los criterios de evaluación aprobados por el Departamento, así como cualquier otro asesoramiento que estime oportuno.

3. El informe-propuesta, en ningún caso, podrá emitir una calificación inferior a la calificación final otorgada por el profesorado encargado de la evaluación al alumnado que solicita la revisión.

4. La Dirección del Departamento o la Coordinación del Máster deberá resolver de conformidad con el informe-propuesta emitido por la Comisión.

Artículo 31. *Notificación de la resolución*

1. La Dirección del Departamento o la Coordinación del Máster notificará, con registro de salida, la resolución que dicte al alumno o alumna interesada y, cuando proceda, al Secretario o Secretaria del Centro o a la Dirección del Secretario de Másteres oficiales, para su ejecución según el procedimiento previsto en el artículo 36 de este Reglamento.

2. La Dirección del Departamento informará al Pleno del Consejo de Departamento en su sesión inmediatamente posterior de todas las resoluciones que, en esta materia, se hayan producido. En el caso de los Másteres Universitarios, esta información será elevada por la Coordinación del Máster a la Comisión de Docencia en Postgrado.

Artículo 32. *Recurso*

Contra la resolución de la Dirección del Departamento o de la Comisión de Coordinación Académica del Máster el alumno o alumna podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora de la Universidad de Jaén, cuya resolución agota la vía administrativa.

La resolución del Rector o Rectora de la Universidad de Jaén será congruente con la petición formulada por el recurrente y en ningún caso podrá emitir una calificación inferior a su calificación inicial.

CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE FIN DE GRADO Y DE FIN DE MASTER

Artículo 33. *Procedimiento*

1. La revisión de la calificación de los Trabajos de Fin de Grado se realizará previa presentación de una reclamación razonada a la Comisión de Trabajo de Fin de Grado de

la Facultad o Escuela. Para el caso de los Trabajos de Fin de Máster la reclamación razonada deberá ir dirigida a la Comisión de Coordinación Académica del Máster.

2. Para los requisitos de la solicitud, tramitación, actuación de la Comisión correspondiente, notificación de la resolución y recursos, se estará a lo dispuesto en los artículos 28 a 32 del presente reglamento.

TÍTULO IV

DE LOS TRIBUNALES DE EVALUACIÓN

Artículo 34. *Solicitud de Tribunal*

1. En cualquier convocatoria oficial, ordinaria o extraordinaria, el alumnado podrá evaluarse ante un tribunal, utilizando el mecanismo de evaluación establecido para las convocatorias extraordinarias dispuesto en el artículo 18.4.

2. El alumno o alumna podrá solicitar, mediante escrito razonado, dirigido a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster, con 20 días naturales de antelación a la fecha fijada para la realización de la prueba final de la asignatura, la evaluación por este procedimiento.

3. En los casos de abstención previstos en el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el profesor o profesora cuya relación con el alumno o alumna solicitante de evaluación por tribunal, recaiga en causa de abstención, deberá comunicarlo al Departamento, el cual deberá nombrar a otro profesor o profesora que se incorporará a la composición del Tribunal que evaluará al alumno o alumna.

Artículo 35. *Designación y composición del Tribunal*

1. El tribunal será designado por el Consejo de Departamento, o en su caso, por la Comisión de Coordinación Académica del Máster, siendo responsable del desarrollo de la evaluación y calificación final, y asimilándose al profesorado encargado de la calificación a los efectos de reclamaciones y recursos.

2. El tribunal constará de tres miembros del profesorado y de sus correspondientes suplentes, pertenecientes al área de conocimiento a la que esté adscrita la asignatura o, en su defecto, a otras áreas del Departamento.

3. La Dirección del Departamento o la Coordinación del Máster podrá advertir al profesorado en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que se abstengan de intervenir en el tribunal. Si se plantease por escrito recusación razonada de alguno de los miembros del tribunal, la

Dirección del Departamento o la Coordinación del Máster, después de analizar la causa o causas en que se funda, deberá consultar con el profesorado recusado y recabar cuantos informes considere oportunos, resolviendo en el plazo máximo de tres días.

4. El Consejo del Departamento o, en su caso, la Comisión de Coordinación Académica del Máster, designará, de entre los miembros del tribunal, una Presidencia y una Secretaría. La Presidencia la ejercerá un profesor o profesora permanente de la Universidad de Jaén, perteneciente al área de conocimiento a la que esté vinculada la asignatura o a otras áreas del Departamento.

5. La Secretaría del Tribunal hará pública, con una antelación de, al menos, cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para la realización de la prueba de evaluación, su composición, así como la fecha, la hora y el lugar de celebración. Con carácter general deberá procurarse que la prueba de evaluación se realice en la misma fecha prevista en la programación de pruebas finales para esa asignatura, curso y grupo.

6. Será necesaria la asistencia de todos los miembros del tribunal para la válida adopción del acuerdo de calificación, adoptando sus acuerdos con dos votos como mínimo.

Artículo 36. *Calificación y Acta*

Una vez adoptada la resolución calificadora, se levantará la correspondiente acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal. La Presidencia la pondrá a disposición de la Dirección del Departamento o Coordinación del Máster, quien impulsará los trámites necesarios para que por la Secretaría se vincule al acta principal mediante la diligencia o anexo oportuno.

TÍTULO V DE LAS ACTAS

Artículo 37. *Actas*

1. Las actas deberán ser cumplimentadas por el profesorado encargado del grupo de cada asignatura y firmadas por el profesor o profesora responsable de la firma de actas, dentro de las fechas fijadas por el Consejo de Gobierno.

Para los trabajos de fin de grado y trabajos de fin de master, en materia de firma de actas se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente.

2. Corresponde a la Dirección del Departamento y a la Coordinación del Máster garantizar el cumplimiento de lo establecido en el apartado primero de este artículo.

4. Atendiendo a las peculiaridades de la organización académica de los Másteres Universitarios, y mientras la matrícula se desarrolle en asincronía con la matrícula de los Grados, el Centro de Estudio de Postgrado establecerá anual y excepcionalmente las fechas de cierre de actas para los Trabajos de Fin de Máster y Prácticas externas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Estudiantes con discapacidad y necesidades educativas especiales

La Universidad de Jaén garantiza la igualdad de oportunidades del alumnado con discapacidad y necesidades educativas especiales, proscribiendo cualquier forma de discriminación académica o de evaluación, de forma que no se impida a ningún miembro del alumnado el ejercicio de su derecho a recibir una educación universitaria de calidad y una evaluación objetiva. Los Centros y Departamentos de la Universidad de Jaén deberán facilitar al alumnado con discapacidad, en función de las necesidades educativas especiales que presente, tanto en el aula, en los materiales docentes, en las tutorías, en las modalidades de evaluación y revisión de exámenes, aquellas adaptaciones metodológicas, temporales y especiales que, por recomendación de la unidad con competencias en atención al estudiante con discapacidad, permitan favorecer su inclusión en régimen de igualdad.

Segunda. Material del profesorado y propiedad intelectual

El material docente elaborado y utilizado por el profesorado en el desarrollo de las actividades formativas se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la legislación de propiedad intelectual, quedando terminantemente prohibida su reproducción o publicación total o parcial sin previa autorización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Potestad sancionadora

La Disposición Adicional segunda del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario regula la reserva de ley reconocida a las Cortes Generales en materia de potestad disciplinaria y régimen sancionador en el ámbito universitario. El incumplimiento del desarrollo normativo, previsto para un año después de la entrada en vigor del citado Real Decreto, obliga a la Universidad de Jaén a realizar una interpretación mínimamente extensiva del

artículo 46.2 de la LOU y 51.1 de la LAU, con el fin de tomar medidas para que se garantice el cumplimiento de los derechos y los deberes de los estudiantes, así como los mecanismos para sus garantías. En este sentido, y en aras de garantizar principios y valores básicos en los estudiantes como la honradez, la veracidad, el rigor, la justicia, la buena fe, el respeto y la responsabilidad, se han incorporado en el presente reglamento una serie de buenas prácticas universitarias, tanto en el ámbito de la disciplina académica como en el de la evaluación de conocimientos. La vigencia de estas normas tiene la transitoriedad que marca el futuro desarrollo normativo de lo dispuesto en la citada Disposición adicional segunda.

Segunda. Titulaciones a extinguir

Lo estipulado en este Reglamento para el régimen académico y de evaluación del alumnado de la Universidad de Jaén de Grado o Máster, será igualmente aplicable al alumnado matriculado en titulaciones a extinguir. Para las situaciones no previstas en el presente Reglamento, los órganos competentes en materia de régimen académico y de evaluación del alumnado elaborarán las normas que sean necesarias para resolverlas.

Tercera. Revisión de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final de entrada en vigor, y dada la inexistencia de normativa adecuada que regule el procedimiento de revisión de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster, entendida esta revisión como un derecho del alumnado, transitoriamente, y hasta la entrada en vigor de la totalidad del presente Reglamento, se entiende aplicable desde el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno los capítulos II y III, del Título III del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Académico y de Evaluación de los alumnos, aprobado por el Consejo de Gobierno el 19 de julio de 2005 hasta su última modificación de 23 de noviembre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento será aprobado por el Consejo de Gobierno y entrará en vigor en el curso académico 2014-2015.



Servicio de Información y Asuntos Generales

CONVENIOS SESIÓN CONSEJO DE GOBIERNO 33/13

<u>TÍTULO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y RESIDENCIA EL CARMEN DE ÚBEDA, PARA LA REALIZACIÓN DEL/DE LAS PRÁCTICUM/PRÁCTICAS DE MÁSTER DE GERONTOLOGÍA SOCIAL: LONGEVIDAD, SALUD Y CALIDAD. RESIDENCIA EL CARMEN DE ÚBEDA	19/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y CENTRO TECNOLÓGICA METALMECÁNICO Y DEL TRANSPORTE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	15/07/2013	
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UJA (ESPAÑA) Y UNIVERSIDADE FEDERAL DE SAO JOAO DEL-REI (BRASIL)	11/10/2013	
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, LOS AYUNTAMIENTOS DE ÚBEDA Y BAEZA, LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA Y LA UJA PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA DE ÚBEDA Y BAEZA, EDICIÓN 2013	05/07/2013	
ANEXO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, COLOMBIA, Y LA UJA, ESPAÑA	17/02/2012	
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE ALMERÍA (ESPAÑA), AVEIRO (PORTUGAL), CÁDIZ (ESPAÑA), CÓRDOBA (ESPAÑA), EXTREMADURA (ESPAÑA) GRANADA (ESPAÑA), JAÉN (ESPAÑA) LISBOA (PORTUGAL), MADAIIRA (PORTUGAL), MÁLAGA (ESPAÑA) Y MINHO (BRAGA. PORTUGAL)	04/02/2013	
CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE ALMERÍA (ESPAÑA), AVEIRO (PORTUGAL), CÁDIZ (ESPAÑA), CÓRDOBA (ESPAÑA) EXTREMADURA (ESPAÑA) GRANADA (ESPAÑA) JAÉN (ESPAÑA) LISBOA (PORTUGAL) MADEIRA (PORTUGAL) MÁLAGA (ESPAÑA) Y MINHO (BRAGA, PORTUGAL), PARA LA CONSTITUCIÓN , DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE UNA RED DE INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL CONJUNTA	05/02/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y GESTINSUR SIGLO XXI, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	09/09/2013	

<u>TÍTULO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ENVASES PLÁSTICOS ALIMENTICIOS, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	24/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y JAVIER SILVESTRE TERUEL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	06/03/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y MUEBLES LEMAR, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	30/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ROBERT BOSCH ESPAÑA GASOLINE SYSTEMS, S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	06/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y CATERING MARTÍNEZ MONTIEL, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	16/07/2013	
CONVENIO ACADÉMICO PARA CURSOS DE LENGUA ESPAÑOLA CON LA UNIVERSIDAD PARIS-ESTI CRÉTEIL CEDEX (FRANCIA)	27/05/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y DOLORES BRAVO SÁNCHEZ PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	26/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ASOCIACIÓN FORTALEZA EXARQUÍA "PROYECTO HOMBRE" PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	26/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	27/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ALATEC, S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	30/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y INSTITUTO DE PSICOLOGÍA ANDALUZ PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	30/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ESTHER LOPEZ SÁNCHEZ POLAINA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	26/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ANTONIO CARLOS ERENA DEL PINO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	30/09/2013	

<u>TÍTULO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	09/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y PEREA CASTRO JOSE MARIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	27/09/2013	
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA, FUNDACIÓN ONCE PARA LA COOPERACIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA ASOCIACIÓN PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FSC INSERTA), PARA LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS CON DISCAPACIDAD EN LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	24/07/2013	
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UJA Y LA EMPRESA TALLERES MONTIEL, S.L. PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE TITULADOS DE LA UJA	13/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ACEITES DE GRANADA TIERRAS ALTAS, S.C.A. 2º GRADO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	09/09/2013	
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UJA Y LA EMPRESA JOSÉ MARÍA REGALÓN AMIL PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE TITULADOS DE LA UJA	30/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y LABORATORIO ACCIMESA, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	10/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y PROYECTO HOMBRE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	27/08/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y CENTRO DE PSICOLOGÍA CLÍNICA ALARCÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	28/08/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	30/08/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y CENTRO ANDALUZ PSICOPEDAGÓGICO INFANTIL ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN TEMPRANA, S.L PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	27/08/2013	

<u>TÍTULO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y JUAN ANTONIO PADILLA ÁLVAREZ PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	09/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y MARÍA ANGELES RICO ZAFRA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	09/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y JOSÉ LÓPEZ EXPÓSITO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	22/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y AGUILAR RODRÍGUEZ, C.B. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	09/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ZOOBOTÁNICO JEREZ PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	04/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ARTIFICIS TURÍSTICA, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	09/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y MIGUEL ANGEL CASTILLO DAZA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	01/04/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y AYUNTAMIENTO DE SABIOTE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	09/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ATALAYA SOLUCIONES JURÍDICAS E INMOBILIARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	10/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ESTRUCMAR S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	09/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y PEDRO CORTÉS SOTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	10/09/2013	
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UJA (ESPAÑA) Y UNIVERSITÁ TELEMATICA E-CAMPUS (ITALIA)	25/10/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y FUENTES MARTOS AUTOMOCIÓN, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	10/07/2013	

<u>TÍTULO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y SURFIT KAPPA ESPAÑA S.A PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	17/06/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE DROGODEPENDENCIA Y ALCOHOLISMO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	24/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y SESCOAM. COMPLEJO HOSP. UNIVERSITARIO DE ALBACETE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	24/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y GENERAL DIAZ PORLIER ABOGADOS Y ECONOMISTAS, S.L PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	24/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y MALLAS IGLEGAR PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	25/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ZORAIDA RODRIGUEZ VILCHEZ PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	31/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	23/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y BARCELÓ ARRENDAMIENTOS HOTELEROS, S.L (BARCELÓ AYAMONTE) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	30/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	30/10/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	01/07/2013	
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (COLOMBIA) Y LA UJA (ESPAÑA)	18/03/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDADE CATÓLICA DO RIO GRANDE SO SUL, MANTENIDA POR LA UNIÃO BRASILEIRA DE EDUCAÇÃO E ASSISTENCIA (BRASIL) Y LA UJA (ESPAÑA)	16/10/2013	

<u>TÍTULO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ANA BELÉN CARRILLO FERNÁNDEZ PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	01/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	31/07/2012	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y TEODORO MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	01/08/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y FINCALIA CUIDAMOS SU COMUNIDAD, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	12/07/2013	
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UJA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (COLOMBIA)	05/11/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ALMACENES PACO CLEMENTE, S.L.U. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	30/08/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y SERVICIOS INTEGRADOS OFITEC, S.L PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	01/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ARAMARK SERVICIOS DE CATERING, S.L.U. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	01/08/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y MACROSAD S.C.A. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	13/03/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y JOSE PLAZA MUÑOZ PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	01/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y CONSTRUCCIONES CASAS-RUS, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	15/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y JAHERPE, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	31/07/2013	
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y LA EMPRESA ATYGES, S.L.L.	02/09/2013	
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESTADÍSTICA PARA LA SALUD	21/06/2013	

TÍTULO

FECHA

IMPORTE

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y HIDRÁULICA Y SERVICIOS CAZORLA, S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS 15/07/2013

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión nº 34 de 18 de diciembre de 2013

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES (NATURALEZA Y FINES)

Artículo 1 – Denominación y régimen jurídico

1. El Centro de Estudios Avanzados en Energía y Medio Ambiente (CEAEMA) es un centro de investigación propio de la Universidad de Jaén.
2. El CEAEMA es una entidad sin ánimo de lucro.
3. El CEAEMA se registrará:
 - a. Por la legislación y procedimiento que le sea de aplicación.
 - b. Por los estatutos y normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.
 - c. Por las disposiciones de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 2 – Objetivos y fines

1. Se establece como objetivo básico del Centro agrupar investigadores, recursos y medios instrumentales suficientes que consoliden y permitan el avance del conocimiento, el desarrollo y la innovación en el campo de la energía, especialmente energías renovables, y su relación con el medio ambiente; mediante la investigación científica y el desarrollo tecnológico de excelencia y la docencia especializada.
2. Como objetivos adicionales se establecen los siguientes:
 - a. El fomento de la investigación científica de calidad, sin olvidar los aspectos tecnológicos de la misma y su carácter aplicado.
 - b. La transferencia a la sociedad del conocimiento y las tecnologías avanzadas existentes y las desarrolladas en el propio Centro.
 - c. El aprovechamiento de los recursos mediante la utilización conjunta de la infraestructura disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.
 - d. Organizar e impartir estudios de postgrado y cursos de especialización y actualización profesional en el ámbito de sus competencias según la normativa vigente.
 - e. Proporcionar una organización adecuada al personal investigador perteneciente al Centro para que realice una tarea de divulgación del conocimiento, la ciencia y la tecnología.

Artículo 3 – Ámbito, funciones y actividades

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica y aplicada dentro de las áreas y/o líneas específicas de investigación que se aprueben por el Comité Científico.
2. Son funciones del CEAEMA las establecidas por la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén en el ámbito de las áreas propias del Centro.
3. Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del Centro serán las siguientes:
 - a. La colaboración entre personal investigador de diferentes ámbitos del conocimiento en proyectos de investigación multidisciplinares, en especial los relacionados con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
 - b. La formación de alto nivel en energía y su influencia en el medio ambiente, mediante la coordinación de programas de doctorado, estudios de postgrado y diplomas de especialización en su ámbito de actuación.
 - c. El incremento de la cooperación con empresas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Centro.
 - d. El fomento de las relaciones con Centros de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas del CEAEMA.
 - e. La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en energía y su relación con el medio ambiente, en el ámbito estatal con proyección internacional.

TITULO II DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 4 – Miembros

1. La pertenencia de personal al CEAEMA se realizará de acuerdo a lo que se dispone en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.

Artículo 5 – Normas de Admisión

1. El acceso de nuevos miembros investigadores permanentes deberá ir precedido de una solicitud del interesado/a y avalada por dos miembros ya pertenecientes al Centro y de la aceptación posterior realizada por el Comité Científico por mayoría simple en la primera reunión ordinaria que celebre. En todo caso, la aceptación de nuevos miembros habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.
2. El Centro contará con personal de administración y servicios adscrito al mismo.

3. El personal temporal lo será a petición del responsable de la investigación a realizar. Su aceptación, por el periodo requerido, será aprobada por el Director del Centro.
4. La condición de miembro del CEAEMA será efectiva mientras se cumplan los requisitos de pertenencia al Centro.

Artículo 6 – Pérdida de la condición de Miembro del Centro

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:
 - a. Por voluntad propia, comunicada por escrito al Secretario/a del CEAEMA.
 - b. Por traslado a otro Centro en el caso de personal técnico.
 - c. Por exclusión por parte del Comité Científico del CEAEMA.
2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del responsable de investigación que solicitó su admisión.
3. El miembro que incumpliere de forma reiterada sus obligaciones, o cometiere actuaciones contrarias a los fines del Centro será excluido mediante acuerdo por mayoría simple del Comité Científico, a propuesta del Director/a, tras la incoación del correspondiente expediente.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO

Artículo 7 – Órganos de gobierno

1. El gobierno del CEAEMA estará compuesto de órganos colegiados y unipersonales encargados de establecer las políticas de funcionamiento y gestionar el día a día del Centro.
2. Son órganos colegiados de gobierno del CEAEMA, el Consejo Asesor, el Comité Científico y la Comisión de Dirección, más las Comisiones específicas, *ad hoc*, que en cada momento se hayan constituido, a propuesta de alguno de los órganos colegiados anteriores, para estudiar aspectos o temáticas concretas.

CAPÍTULO I ORGANOS COLEGIADOS

SECCION I. COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 8 – Naturaleza y Composición

1. El Comité Científico es el órgano de gobierno del CEAEMA.
2. Estará compuesto por:
 - a. El Director/a, que la preside.
 - b. El Secretario/a.

- c. Los doctores miembros permanentes del Centro.
- d. Una representación de los doctores no permanentes y del personal investigador en formación del Centro perteneciente a la Universidad de Jaén, que podrá alcanzar, como máximo, un 30 % del total del Comité.
- e. Una representación de miembros del PAS adscritos al centro que podrá alcanzar, como máximo, un 5 % del total del Comité.

Artículo 9 – Funciones y Competencias

1. Corresponden al Comité Científico del CEAEMA las competencias de control e impulso de las funciones indicadas en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén, entre otras:
 - a. Admisión de miembros del CEAEMA.
 - b. Propuesta de nombramiento del Director del CEAEMA al Rector/a.
 - c. Aprobación de líneas de investigación.
 - d. Aprobación de la memoria científica anual.
 - e. Aprobación de la memoria de ejecución presupuestaria.
 - f. Aprobación del contrato programa.
 - g. Cualquiera otra recogida en este reglamento, en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén y en la legislación vigente que sea de aplicación.
2. El Comité Científico actuará en pleno y en comisiones.

Artículo 10 – Inclusión y Mandato

1. Los miembros del Comité cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que formaban parte del mismo.
2. Los miembros del Comité tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Comité, así como a las comisiones de que formen parte.

Artículo 11 – Presidencia

1. El Director/a del Centro, y en su ausencia el Secretario/a, presidirá el Comité Científico y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 12 – Convocatoria y aplazamiento

1. La convocatoria del Comité Científico corresponde al Director/a, y será acordada y notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. La segunda convocatoria se efectuará junto a la primera, en un plazo no superior a una hora después de la primera. La difusión de las convocatorias se hará utilizando los medios electrónicos disponibles además de los ordinarios.
2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Comité Científico al año. El Director/a convocará al Comité de forma extraordinaria cuando lo estime

- oportuno, o cuando lo soliciten por escrito al menos 2/5 de los miembros del mismo, en un plazo no superior a cinco días naturales tras la solicitud.
3. Una sesión del Comité Científico podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros de la misma por mayoría simple.

Artículo 13 – Orden del día

1. A la convocatoria del Comité Científico se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por la Comisión de Dirección, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.
2. Para que sea exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición al menos 1/5 de sus miembros.
3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, copia de documentos y material auxiliar necesario para el debate.
4. No podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.
5. En el apartado de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos.

Artículo 14 – De las Comisiones

1. El Comité Científico, con el fin de estudiar en detalle cualquier tema, o con la finalidad que en su caso determine, podrá constituir las comisiones que entienda convenientes, las cuales se disolverán al concluir su cometido. Únicamente existirá una Comisión permanente que será la Comisión de Dirección.

Artículo 15 – Comisión de Dirección

1. La Comisión de Dirección es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación del Comité Científico.
2. La Comisión de Dirección, estará formada por el Director/a que la preside, el Secretario/a, dos representantes del personal docente doctor y uno del personal investigador en formación de entre los adscritos al centro, elegidos por el Comité Científico.

Artículo 16 – Competencias de la Comisión de Dirección

1. Corresponden a la Comisión de Dirección las siguientes competencias:
 - a. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité Científico.
 - b. Entender y decidir sobre los asuntos diarios y de trámite.
 - c. Proponer las tarifas de cursos de Especialización o Capacitación profesional y de los servicios.
 - d. Participar en la selección de personal en el ámbito de sus competencias.
 - e. Gestionar los servicios económicos y administrativos del CEAEMA.
 - f. Elaborar los proyectos de programación plurianual del CEAEMA, que presentará al Comité Científico para su aprobación.
 - g. Dirigir y controlar los servicios generales del CEAEMA.
 - h. Decidir sobre aquellas materias urgentes, competencia del Comité

Científico, cuya premura no permita tratarlas por éste. En todo caso, deberán ser posteriormente refrendadas por el Comité Científico.

2. La Comisión de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director/a del Centro. Actuará como Secretario/a, el del CEAEMA y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director.

SECCION II. CONSEJO ASESOR

Artículo 17 – Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor de expertos estará constituido por cuatro miembros. Estará presidido por el Vicerrector/a competente en investigación, y actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto, el Director/a del CEAEMA. Los dos restantes miembros del comité serán nombrados por el Rector/a de la Universidad de Jaén, a propuesta del Comité Científico del Centro, entre personas externas a la Universidad de Jaén de reconocido prestigio, siendo al menos uno de un centro no español.
2. Las responsabilidades básicas de este Consejo son:
 - a. Emitir informes de valoración de las actividades de investigación del centro.
 - b. Asesorar sobre la planificación y organización científica del centro en relación a cambios en las actividades científicas, docentes o de servicios que puedan surgir.
 - c. Sugerir y promover el establecimiento de convenios de colaboración con empresas o con otros centros de investigación.
3. El Consejo Asesor debe reunirse al menos una vez al año.

CAPÍTULO II ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 18 – De la Dirección

1. El Director/a del CEAEMA ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.
2. El nombramiento de Director/a corresponde al Rector/a, a propuesta del Comité Científico.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser relegido una sola vez consecutiva.

Artículo 19 – De sus competencias

1. Corresponden al Director/a del centro ejercer competencias de dirección y gestión de las funciones a realizar por el CEAEMA incluidas en la normativa de

Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.

Artículo 20 – De la Secretaría

1. A propuesta del Director/a, el Rector/a nombrará un Secretario/a del CEAEMA, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad de Jaén integrado en el Centro.
2. Corresponde al Secretario/a dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del CEAEMA, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Centro, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director/a, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.

TITULO IV SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CENTRO

Artículo 21 – Del seguimiento y control del Centro

1. El Centro depende orgánicamente del Rector/a.
2. Durante el primer cuatrimestre de cada año académico el Centro presentará ante el Consejo de Gobierno una memoria científica de sus actividades así como de la ejecución del presupuesto anterior.
3. Cada cuatro años se firmará un contrato-programa con la Universidad de Jaén en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos. Asimismo, se solicitará una evaluación externa.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.6 de la Normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén, el CEAEMA deberá iniciar los trámites necesarios para su conversión a Instituto Universitario en un plazo no superior a ocho años desde su constitución, según los requisitos establecidos en el Decreto 254/2009 y en la mencionada normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Sobre la modificación del presente Reglamento

1. De acuerdo con lo establecido en el Preámbulo, el desarrollo previsible del CEAEMA podría hacer necesaria la modificación del presente reglamento, básicamente por la incorporación de un número importante de nuevos miembros y/o la adquisición o el uso de determinados servicios e infraestructuras. La iniciativa para la modificación del presente reglamento corresponderá al Comité Científico, mediante acuerdo de más del 50% de sus

constituyentes.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN
CIENCIAS DE LA TIERRA**

Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión nº 34 de 18 de diciembre de 2013

PREÁMBULO

El Centro de Estudios Avanzados en Ciencias de la Tierra (*CEACTierra*) de la Universidad de Jaén fue creado el 18 de junio de 2012 por el Consejo de Gobierno y, posteriormente, el 27 del mismo mes y año, por el Consejo Social de esta universidad, aprobando, ambos órganos, su Acta de Constitución.

Posteriormente, el 31 de enero de 2013, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén aprobó la *“Normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén”*. La disposición transitoria única de esta Normativa establece que *“los Institutos Universitarios y Centros de Estudios Avanzados existentes con anterioridad a la aprobación de la presente normativa, adaptarán su estructura a la legalidad vigente en el plazo que disponga el Consejo de Gobierno”*.

Entre la documentación necesaria para presentar una propuesta de creación de un Instituto o Centro de Investigación dicha normativa establece que deberá presentarse (art. 8.3) un *“Proyecto de Reglamento de Régimen Interno donde se establezca la denominación, el objeto, la ubicación, normas básicas de funcionamiento y adopción de acuerdos, régimen económico y estructura organizativa y de gobierno”*.

Si bien el presente Proyecto de Reglamento de Régimen Interno del CEACTIONTierra trata de dar respuesta a este punto, la configuración actual del Centro de Estudios Avanzados, en el inicio de su andadura, no permite cubrir de modo satisfactorio algunos de los aspectos planteados (ubicación, régimen económico,..). Habrá de ser en próximas anualidades, una vez superada la actual coyuntura y asentados los equipos de trabajo que se están constituyendo, cuando se pueda abordar plenamente y de forma satisfactoria estas cuestiones. Para ello, y siguiendo lo dispuesto en la Normativa citada, se recogen en este Proyecto de Reglamento de Régimen Interno los plazos para la realización de evaluaciones externas, y el plazo máximo para solicitar su transformación en Instituto Universitario.

Por todo ello, la disposición final del presente Proyecto de Reglamento de Régimen Interno prevé la modificación del mismo, aludiendo en concreto al incremento de personal y a la disposición de infraestructuras como dos de las posibles causas que aconsejen la misma.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES (NATURALEZA Y FINES)

Artículo 1 – Denominación y régimen jurídico

1. El Centro de Estudios Avanzados en Ciencias de la Tierra (CEACTierra) es un centro de investigación propio de la Universidad de Jaén.
2. El CEACTierra es una entidad sin ánimo de lucro.
3. El CEACTierra se regirá:
 - a. Por la legislación y procedimiento que le sea de aplicación.
 - b. Por los estatutos y normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.
 - c. Por las disposiciones de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 2 – Objetivos y fines

1. Se establece como objetivo básico del Centro agrupar investigadores, recursos y medios instrumentales suficientes que consoliden y permitan el avance del conocimiento, el desarrollo y la innovación en el campo de las Ciencias de la Tierra, mediante la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico de excelencia.
2. Como objetivos adicionales se establecen los siguientes:
 - a. El fomento de la investigación científica de calidad, sin olvidar los aspectos tecnológicos de la misma y su carácter aplicado.
 - b. La transferencia a la sociedad del conocimiento y las tecnologías avanzadas existentes y las desarrolladas en el propio Centro.
 - c. El aprovechamiento de los recursos mediante la utilización conjunta de la infraestructura disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.
 - d. Organizar e impartir estudios de postgrado y cursos de especialización y actualización profesional en el ámbito de sus competencias según la normativa vigente.
 - e. Proporcionar una organización adecuada al personal investigador perteneciente al Centro para que realicen una tarea de divulgación del conocimiento, la ciencia y la tecnología.

Artículo 3 – Ámbito, funciones y actividades

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica y aplicada dentro de las áreas y/o líneas específicas de investigación que se aprueben por el Comité Científico.
2. Son funciones del CEACTierra las establecidas por la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén en el ámbito de las Ciencias de la Tierra.
3. Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del Centro serán las siguientes:

- a. La colaboración entre personal investigador de diferentes ámbitos del conocimiento en proyectos de investigación multidisciplinares, en especial los relacionados con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
- b. La formación de alto nivel en Ciencias de la Tierra, mediante la coordinación de programas de doctorado, estudios de postgrado y diplomas de especialización en su ámbito de actuación.
- c. El incremento de la cooperación con empresas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Centro.
- d. El fomento de las relaciones con Centros de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas del CEACTierra.
- e. La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en Ciencias de la Tierra en Andalucía con proyección internacional.

TITULO II DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 4 – Miembros

1. La pertenencia de personal al CEACTierra se realizará de acuerdo a lo que se dispone en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.

Artículo 5 – Normas de Admisión

1. El acceso de nuevos miembros investigadores permanentes deberá ir precedido de una solicitud del interesado/a y avalada por dos miembros ya pertenecientes al Centro y de la aceptación posterior realizada por el Comité Científico por mayoría simple en la primera reunión ordinaria que celebre. En todo caso, la aceptación de nuevos miembros habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.
2. El personal permanente de administración y servicios incorporado al Centro de Estudios Avanzados pasará de forma directa a considerarse como tal.
3. El personal temporal lo será a petición del responsable de la investigación a realizar. Su aceptación, por el periodo requerido, será aprobada por el Director del Centro.
4. La condición de miembro del CEACTierra será efectiva mientras se cumplan los requisitos de pertenencia al Centro.

Artículo 6 – Pérdida de la condición de Miembro del Centro

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por voluntad propia, comunicada por escrito al Secretario/a del CEACTIONTierra.
 - b. Por traslado a otro Centro en el caso de personal técnico.
 - c. Por exclusión por parte del Comité Científico del CEACTIONTierra.
2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del responsable de investigación que solicitó su admisión.
 3. El miembro que incumpliere de forma reiterada sus obligaciones, o cometiere actuaciones contrarias a los fines del Centro será excluido mediante acuerdo por mayoría simple del Comité Científico, a propuesta del Director/a, tras la incoación del correspondiente expediente.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO

Artículo 7 – Órganos de gobierno

1. El gobierno del CEACTIONTierra estará compuesto de órganos colegiados y unipersonales encargados de establecer las políticas de funcionamiento y gestionar el día a día del Centro.
2. Son órganos colegiados de gobierno del CEACTIONTierra, el Consejo Asesor, el Comité Científico y la Comisión de Dirección, más las Comisiones específicas, *ad hoc*, que en cada momento se hayan constituido, a propuesta de alguno de los órganos colegiados anteriores, para estudiar aspectos o temáticas concretas.

CAPÍTULO I ORGANOS COLEGIADOS

SECCION I. COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 8 – Naturaleza y Composición

1. El Comité Científico es el órgano de gobierno del CEACTIONTierra.
2. Estará compuesto por:
 - a. El Director/a, que la preside.
 - b. El Secretario/a.
 - c. Los doctores miembros permanentes del Centro y el personal en formación del Centro (becario FPI, FPU y homologables) perteneciente a la Universidad de Jaén.
 - d. Una representación de miembros del PAS adscritos al centro que podrá alcanzar, como máximo, un 5 % del total del Comité.

Artículo 9 – Funciones y Competencias

1. Corresponden al Comité Científico del CEACTierra las competencias de control e impulso de las funciones del CEACTierra indicadas en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén, entre otras:
 - a. Admisión de miembros del CEACTierra.
 - b. Propuesta de nombramiento del Director del CEACTierra al Rector/a.
 - c. Aprobación de líneas de investigación.
 - d. Aprobación de la memoria científica anual.
 - e. Aprobación de la memoria de ejecución presupuestaria.
 - f. Aprobación del contrato programa.
 - g. Cualquiera otra recogida en este reglamento, en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén y en la legislación vigente que sea de aplicación.
2. El Comité Científico actuará en pleno y en comisiones.

Artículo 10 – Inclusión y Mandato

1. Los miembros del Comité cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que formaban parte del mismo.
2. Los miembros del Comité tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Comité, así como a las comisiones de que formen parte.

Artículo 11 – Presidencia

1. El Director/a del Centro, y en su ausencia el Secretario/a, presidirá el Comité Científico y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 12 – Convocatoria y aplazamiento

1. La convocatoria del Comité Científico corresponde al Director/a, y será acordada y notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. La segunda convocatoria se convocará junto a la primera, en un plazo no superior a una hora después de la primera. La difusión de las convocatorias se hará utilizando los medios electrónicos disponibles además de los ordinarios.
2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Comité Científico al año. El Director/a convocará al Comité de forma extraordinaria cuando lo estime oportuno, o cuando lo soliciten por escrito al menos 2/5 de los miembros del mismo, en un plazo no superior a cinco días naturales tras la solicitud.
3. Una sesión del Comité Científico podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros de la misma por mayoría simple.

Artículo 13 – Orden del día

1. A la convocatoria del Comité Científico se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por la Comisión de Dirección, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.
2. Para que sea exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición al menos 1/5 de sus miembros.
3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, copia de documentos y material auxiliar necesario para el debate.
4. No podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.
5. En el apartado de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos.

Artículo 14 – De las Comisiones

1. El Comité Científico, con el fin de estudiar en detalle cualquier tema, o con la finalidad que en su caso determine, podrá constituir las comisiones que entienda convenientes, las cuales se disolverán al concluir su cometido. Únicamente existirá una Comisión permanente que será la Comisión de Dirección.

Artículo 15 – Comisión de Dirección

1. La Comisión de Dirección es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación del Comité Científico.
2. La Comisión de Dirección, estará formada por el Director/a que la preside, el Secretario/a, dos representantes del personal docente doctor y uno del personal investigador en formación de entre los adscritos al centro, elegidos por el Comité Científico.

Artículo 16 – Competencias de la Comisión de Dirección

1. Corresponden a la Comisión de Dirección las siguientes competencias:
 - a. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité Científico.
 - b. Entender y decidir sobre los asuntos diarios y de trámite.
 - c. Proponer las tarifas de cursos de Especialización o Capacitación profesional y de los servicios.
 - d. Participar en la selección de personal en el ámbito de sus competencias.
 - e. Gestionar los servicios económicos y administrativos del CEACTierra.
 - f. Elaborar los proyectos de programación plurianual del CEACTierra, que presentará al Comité Científico para su aprobación.
 - g. Dirigir y controlar los servicios generales del CEACTierra.
 - h. Decidir sobre aquellas materias urgentes, competencia del Comité Científico, cuya premura no permita tratarlas por éste. En todo caso, deberán ser posteriormente refrendadas por el Comité Científico.
2. La Comisión de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director/a del Centro. Actuará como Secretario/a, el del CEACTierra y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario/a y visada por el Director/a.

SECCION II. CONSEJO ASESOR

Artículo 17 – Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor de expertos estará constituido por cuatro miembros. Estará presidido por el Vicerrector/a competente en investigación, y actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, el Director/a del CEACTierra. Los dos restantes miembros del comité serán nombrados por el Rector/a de la Universidad de Jaén, a propuesta del Comité Científico del Centro, entre personas externas a la Universidad de Jaén de reconocido prestigio, siendo al menos uno de un centro no español.
2. Las responsabilidades básicas de este Consejo son:
 - a. Emitir informes de valoración de las actividades de investigación del centro.
 - b. Asesorar sobre la planificación y organización científica del centro en relación a cambios en las actividades científicas, docentes o de servicios que puedan surgir.
 - c. Sugerir y promover el establecimiento de convenios de colaboración con empresas o con otros centros de investigación.
3. El Consejo Asesor debe reunirse al menos una vez al año.

CAPÍTULO II ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 18 – De la Dirección

1. El Director/a del CEACTierra ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.
2. El nombramiento de Director/a corresponde al Rector/a, a propuesta del Comité Científico.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 19 – De sus competencias

1. Corresponden al Director/a del centro ejercer competencias de dirección y gestión de las funciones a realizar por el CEACTierra incluidas en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.

Artículo 20 – De la Secretaría

1. A propuesta del Director/a, el Rector/a nombrará un Secretario/a del CEACTierra, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad de Jaén integrado en el Centro.
2. Corresponde al Secretario/a dar fe de los acuerdos y resoluciones de los

órganos de gobierno del CEACTIONierra, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Centro, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director/a, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.

TITULO IV SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CENTRO

Artículo 21 – Del seguimiento y control del Centro

1. El Centro depende orgánicamente del Rector/a.
2. Durante el primer cuatrimestre de cada año académico el Centro presentará ante el Consejo de Gobierno una memoria científica de sus actividades así como de la ejecución del presupuesto anterior.
3. Cada cuatro años se firmará un contrato-programa con la Universidad de Jaén en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos. Asimismo, se solicitará una evaluación externa.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.6 de la Normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén, el CEACTIONierra deberá iniciar los trámites necesarios para su conversión a Instituto Universitario en un plazo no superior a ocho años desde su constitución, según los requisitos establecidos en el Decreto 254/2009 y en la mencionada normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Sobre la modificación del presente Reglamento

1. De acuerdo con lo establecido en el Preámbulo, el desarrollo previsible del CEACTIONierra podría hacer necesaria la modificación del presente reglamento, básicamente por la incorporación de un número importante de nuevos miembros y/o la adquisición o el uso de determinados servicios e infraestructuras. La iniciativa para la modificación del presente reglamento corresponderá al Comité Científico, mediante acuerdo de más del 50% de sus constituyentes.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN**

Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión nº 34 de 18 de diciembre de 2013

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES (NATURALEZA Y FINES)**

Artículo 1 – Denominación y régimen jurídico

1. El Centro de Estudios Avanzados en Tecnologías de la Información y de la Comunicación (CEATIC) es un centro de investigación propio de la Universidad de Jaén.
2. El CEATIC es una entidad sin ánimo de lucro.
3. El CEATIC se registrará:
 - a. Por la legislación y procedimiento que le sea de aplicación.
 - b. Por los estatutos y normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.
 - c. Por las disposiciones de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 2 – Objetivos y fines

1. Se establece como objetivo básico del Centro agrupar investigadores, recursos y medios instrumentales suficientes que consoliden y permitan el avance del conocimiento, el desarrollo y la innovación en el campo de las TIC, mediante la investigación científica y el desarrollo tecnológico de excelencia y la docencia especializada.
2. Como objetivos adicionales se establecen los siguientes:
 - a. El fomento de la investigación científica de calidad, sin olvidar los aspectos tecnológicos de la misma y su carácter aplicado.
 - b. La transferencia a la sociedad del conocimiento y las tecnologías avanzadas existentes y las desarrolladas en el propio Centro.
 - c. El aprovechamiento de los recursos mediante la utilización conjunta de la infraestructura disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.
 - d. Organizar e impartir estudios de postgrado y cursos de especialización y actualización profesional en el ámbito de sus competencias según la normativa vigente.
 - e. Proporcionar una organización adecuada al personal investigador perteneciente al Centro para que realice una tarea de divulgación del conocimiento, la ciencia y la tecnología.

Artículo 3 – Ámbito, funciones y actividades

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica y aplicada dentro de las áreas y/o líneas específicas de investigación que se aprueben por el Comité Científico.
2. Son funciones del CEATIC las establecidas por la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén en el ámbito de las áreas propias del Centro.
3. Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del Centro serán las siguientes:
 - a. La colaboración entre personal investigador de diferentes ámbitos del conocimiento en proyectos de investigación multidisciplinares, en especial los relacionados con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
 - b. La formación de alto nivel en TIC, mediante la coordinación de programas de doctorado, estudios de postgrado y diplomas de especialización en su ámbito de actuación.
 - c. El incremento de la cooperación con empresas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Centro.
 - d. El fomento de las relaciones con Centros de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas del CEATIC.
 - e. La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en TIC en el ámbito estatal con proyección internacional.

TITULO II DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 4 – Miembros

1. La pertenencia de personal al CEATIC se realizará de acuerdo a lo que se dispone en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.

Artículo 5 – Normas de Admisión

1. El acceso de nuevos miembros investigadores permanentes deberá ir precedido de una solicitud del interesado/a y avalada por dos miembros ya pertenecientes al Centro y de la aceptación posterior realizada por el Comité Científico por mayoría simple en la primera reunión ordinaria que celebre. En todo caso, la aceptación de nuevos miembros habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.
2. El Centro contará con personal de administración y servicios adscrito al mismo.

3. El personal temporal lo será a petición del responsable de la investigación a realizar. Su aceptación, por el periodo requerido, será aprobada por el Director del Centro.
4. La condición de miembro del CEATIC será efectiva mientras se cumplan los requisitos de pertenencia al Centro.

Artículo 6 – Pérdida de la condición de Miembro del Centro

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:
 - a. Por voluntad propia, comunicada por escrito al Secretario/a del CEATIC.
 - b. Por traslado a otro Centro en el caso de personal técnico.
 - c. Por exclusión por parte del Comité Científico del CEATIC.
2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del responsable de investigación que solicitó su admisión.
3. El miembro que incumpliere de forma reiterada sus obligaciones, o cometiere actuaciones contrarias a los fines del Centro será excluido mediante acuerdo por mayoría simple del Comité Científico, a propuesta del Director/a, tras la incoación del correspondiente expediente.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO

Artículo 7 – Órganos de gobierno

1. El gobierno del CEATIC estará compuesto de órganos colegiados y unipersonales encargados de establecer las políticas de funcionamiento y gestionar el día a día del Centro.
2. Son órganos colegiados de gobierno del CEATIC, el Consejo Asesor, el Comité Científico y la Comisión de Dirección, más las Comisiones específicas, *ad hoc*, que en cada momento se hayan constituido, a propuesta de alguno de los órganos colegiados anteriores, para estudiar aspectos o temáticas concretas.

CAPÍTULO I

ORGANOS COLEGIADOS

SECCION I. COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 8 – Naturaleza y Composición

1. El Comité Científico es el órgano de gobierno del CEATIC.
2. Estará compuesto por:
 - a. El Director/a, que la preside.
 - b. El Secretario/a.

- c. Los doctores miembros permanentes del Centro.
- d. Una representación de los doctores no permanentes y del personal investigador en formación del Centro perteneciente a la Universidad de Jaén, que podrá alcanzar, como máximo, un 30 % del total del Comité.
- e. Una representación de miembros del PAS adscritos al centro que podrá alcanzar, como máximo, un 5 % del total del Comité.

Artículo 9 – Funciones y Competencias

1. Corresponden al Comité Científico del CEATIC las competencias de control e impulso de las funciones del CEATIC indicadas en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén, entre otras:
 - a. Admisión de miembros del CEATIC.
 - b. Propuesta de nombramiento del Director del CEATIC al Rector/a.
 - c. Aprobación de líneas de investigación.
 - d. Aprobación de la memoria científica anual.
 - e. Aprobación de la memoria de ejecución presupuestaria.
 - f. Aprobación del contrato programa.
 - g. Cualquiera otra recogida en este reglamento, en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén y en la legislación vigente que sea de aplicación.
2. El Comité Científico actuará en pleno y en comisiones.

Artículo 10 – Inclusión y Mandato

1. Los miembros del Comité cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que formaban parte del mismo.
2. Los miembros del Comité tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Comité, así como a las comisiones de que formen parte.

Artículo 11 – Presidencia

1. El Director/a del Centro, y en su ausencia el Secretario/a, presidirá el Comité Científico y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 12 – Convocatoria y aplazamiento

1. La convocatoria del Comité Científico corresponde al Director/a, y será acordada y notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. La segunda convocatoria se efectuará junto a la primera, en un plazo no superior a una hora después de la primera. La difusión de las convocatorias se hará utilizando los medios electrónicos disponibles además de los ordinarios.
2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Comité Científico al año. El Director/a convocará al Comité de forma extraordinaria cuando lo estime

- oportuno, o cuando lo soliciten por escrito al menos 2/5 de los miembros del mismo, en un plazo no superior a cinco días naturales tras la solicitud.
3. Una sesión del Comité Científico podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros de la misma por mayoría simple.

Artículo 13 – Orden del día

1. A la convocatoria del Comité Científico se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por la Comisión de Dirección, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.
2. Para que sea exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición al menos 1/5 de sus miembros.
3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, copia de documentos y material auxiliar necesario para el debate.
4. No podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.
5. En el apartado de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos.

Artículo 14 – De las Comisiones

1. El Comité Científico, con el fin de estudiar en detalle cualquier tema, o con la finalidad que en su caso determine, podrá constituir las comisiones que entienda convenientes, las cuales se disolverán al concluir su cometido. Únicamente existirá una Comisión permanente que será la Comisión de Dirección.

Artículo 15 – Comisión de Dirección

1. La Comisión de Dirección es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación del Comité Científico.
2. La Comisión de Dirección, estará formada por el Director/a que la preside, el Secretario/a, dos representantes del personal docente doctor y uno del personal investigador en formación de entre los adscritos al centro, elegidos por el Comité Científico.

Artículo 16 – Competencias de la Comisión de Dirección

1. Corresponden a la Comisión de Dirección las siguientes competencias:
 - a. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité Científico.
 - b. Entender y decidir sobre los asuntos diarios y de trámite.
 - c. Proponer las tarifas de cursos de Especialización o Capacitación profesional y de los servicios.
 - d. Participar en la selección de personal en el ámbito de sus competencias.
 - e. Gestionar los servicios económicos y administrativos del CEATIC.
 - f. Elaborar los proyectos de programación plurianual del CEATIC, que presentará al Comité Científico para su aprobación.
 - g. Dirigir y controlar los servicios generales del CEATIC.
 - h. Decidir sobre aquellas materias urgentes, competencia del Comité

Científico, cuya premura no permita tratarlas por éste. En todo caso, deberán ser posteriormente refrendadas por el Comité Científico.

2. La Comisión de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director/a del Centro. Actuará como Secretario/a, el del CEATIC y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario/a y visada por el Director/a.

SECCION II. CONSEJO ASESOR

Artículo 17 – Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor de expertos estará constituido por cuatro miembros. Estará presidido por el Vicerrector/a competente en investigación, y actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto, el Director/a del CEATIC. Los dos restantes miembros del comité serán nombrados por el Rector/a de la Universidad de Jaén, a propuesta del Comité Científico del Centro, entre personas externas a la Universidad de Jaén de reconocido prestigio, siendo al menos uno de un centro no español.
2. Las responsabilidades básicas de este Consejo son:
 - a. Emitir informes de valoración de las actividades de investigación del centro.
 - b. Asesorar sobre la planificación y organización científica del centro en relación a cambios en las actividades científicas, docentes o de servicios que puedan surgir.
 - c. Sugerir y promover el establecimiento de convenios de colaboración con empresas o con otros centros de investigación.
3. El Consejo Asesor debe reunirse al menos una vez al año.

CAPÍTULO II ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 18 – De la Dirección

1. El Director/a del CEATIC ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.
2. El nombramiento de Director/a corresponde al Rector/a, a propuesta del Comité Científico.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser relegido una sola vez consecutiva.

Artículo 19 – De sus competencias

1. Corresponden al Director/a del centro ejercer competencias de dirección y gestión de las funciones a realizar por el CEATIC incluidas en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.

Artículo 20 – De la Secretaría

1. A propuesta del Director/a, el Rector/a nombrará un Secretario/a del CEATIC, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad de Jaén integrado en el Centro.
2. Corresponde al Secretario/a dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del CEATIC, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Centro, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director/a, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.

TITULO IV SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CENTRO

Artículo 21 – Del seguimiento y control del Centro

1. El Centro depende orgánicamente del Rector/a.
2. Durante el primer cuatrimestre de cada año académico el Centro presentará ante el Consejo de Gobierno una memoria científica de sus actividades así como de la ejecución del presupuesto anterior.
3. Cada cuatro años se firmará un contrato-programa con la Universidad de Jaén en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos. Asimismo, se solicitará una evaluación externa.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.6 de la Normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén, el CEATIC deberá iniciar los trámites necesarios para su conversión a Instituto Universitario en un plazo no superior a ocho años desde su constitución, según los requisitos establecidos en el Decreto 254/2009 y en la mencionada normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Sobre la modificación del presente Reglamento

1. De acuerdo con lo establecido en el Preámbulo, el desarrollo previsible del CEATIC podría hacer necesaria la modificación del presente reglamento, básicamente por la incorporación de un número importante de nuevos miembros y/o la adquisición o el uso de determinados servicios e infraestructuras. La iniciativa para la modificación del presente reglamento corresponderá al Comité Científico, mediante acuerdo de más del 50% de sus constituyentes.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN
OLIVAR Y ACEITE DE OLIVA**

Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión nº 34 de 18 de diciembre de 2013

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES (NATURALEZA Y FINES)**

Artículo 1 – Denominación y régimen jurídico

1. El Centro de Estudios Avanzados en Olivar y Aceite de Oliva (CEAOyAO) es un centro de investigación propio de la Universidad de Jaén.
2. El CEAOyAO es una entidad sin ánimo de lucro.
3. El CEAOyAO se regirá:
 - a. Por la legislación y procedimiento que le sea de aplicación.
 - b. Por los estatutos y normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.
 - c. Por las disposiciones de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 2 – Objetivos y fines

1. Se establece como objetivo básico del Centro agrupar investigadores, recursos y medios instrumentales suficientes que consoliden y permitan el avance del conocimiento, el desarrollo y la innovación en el campo del Olivar y el Aceite de Oliva, mediante la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico de excelencia.
2. Como objetivos adicionales se establecen los siguientes:
 - a. El fomento de la investigación científica de calidad, sin olvidar los aspectos tecnológicos de la misma y su carácter aplicado.
 - b. La transferencia a la sociedad del conocimiento y las tecnologías avanzadas existentes y las desarrolladas en el propio Centro.
 - c. El aprovechamiento de los recursos mediante la utilización conjunta de la infraestructura disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.
 - d. Organizar e impartir estudios de postgrado y cursos de especialización y actualización profesional en el ámbito de sus competencias según la normativa vigente.
 - e. Proporcionar una organización adecuada al personal investigador pertenecientes al Centro para que realicen una tarea de divulgación del conocimiento, la ciencia y la tecnología.

Artículo 3 – Ámbito, funciones y actividades

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica y aplicada dentro de las áreas y/o líneas específicas de investigación que se aprueben por el Comité Científico.
2. Son funciones del CEOyAO las establecidas por la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén en el ámbito del Olivar y del Aceite de Oliva.
3. Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del Centro serán las siguientes:
 - a. La colaboración entre investigadores/as de diferentes ámbitos del conocimiento en proyectos de investigación multidisciplinares, en especial los relacionados con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
 - b. La formación de alto nivel en Olivar y del Aceite de Oliva, mediante la coordinación de programas de doctorado, estudios de postgrado y diplomas de especialización en su ámbito de actuación.
 - c. El incremento de la cooperación con empresas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Centro.
 - d. El fomento de las relaciones con Centros de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas del CEOyAO.
 - e. La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en Olivar y Aceite de Oliva en el Estado con proyección internacional.

TITULO II DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 4 – Miembros

1. La pertenencia de personal al CEOyAO se realizará de acuerdo a lo que se dispone en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.

Artículo 5 – Normas de Admisión

1. El acceso de nuevos miembros investigadores permanentes deberá ir precedido de una solicitud del interesado/a y avalada por dos miembros ya pertenecientes al Centro y de la aceptación posterior realizada por el Comité Científico por mayoría simple en la primera reunión ordinaria que celebre. En todo caso, la aceptación de nuevos miembros habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.
2. El personal permanente de administración y servicios incorporado al Centro de Estudios Avanzados pasará de forma directa a considerarse como tal.

3. El personal temporal lo será a petición del responsable de la investigación a realizar. Su aceptación, por el periodo requerido, será aprobada por el Director del Centro.
4. La condición de miembro del CEAOyAO será efectiva mientras se cumplan los requisitos de pertenencia al Centro.

Artículo 6 – Pérdida de la condición de Miembro del Centro

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:
 - a. Por voluntad propia, comunicada por escrito al Secretario/a del CEAOyAO.
 - b. Por traslado a otro Centro en el caso de personal técnico.
 - c. Por exclusión por parte del Comité Científico del CEAOyAO.
2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del responsable de investigación que solicitó su admisión.
3. El miembro que incumpliere de forma reiterada sus obligaciones, o cometiere actuaciones contrarias a los fines del Centro será excluido mediante acuerdo por mayoría simple del Comité Científico, a propuesta del Director/a, tras la incoación del correspondiente expediente.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO

Artículo 7 – Órganos de gobierno

1. El gobierno del CEAOyAO estará compuesto de órganos colegiados y unipersonales encargados de establecer las políticas de funcionamiento y gestionar el día a día del Centro.
2. Son órganos colegiados de gobierno del CEAOyAO, el Consejo Asesor, el Comité Científico y la Comisión de Dirección, más las Comisiones específicas, *ad hoc*, que en cada momento se hayan constituido, a propuesta de alguno de los órganos colegiados anteriores, para estudiar aspectos o temáticas concretas.

CAPÍTULO I ORGANOS COLEGIADOS

SECCION I. COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 8 – Naturaleza y Composición

1. El Comité Científico es el órgano de gobierno del CEAOyAO.
2. Estará compuesto por:
 - a. El Director/a, que la preside.
 - b. El Secretario/a.

- c. Los doctores miembros permanentes del Centro y el personal en formación del Centro (becario FPI, FPU y homologables) perteneciente a la Universidad de Jaén.
- d. Una representación de miembros del PAS adscritos al centro que podrá alcanzar, como máximo, un 5 % del total del Comité.

Artículo 9 – Funciones y Competencias

1. Corresponden al Comité Científico del CEAOyAO las competencias de control e impulso de las funciones del CEAOyAO indicadas en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén, entre otras:
 - a. Admisión de miembros del CEAOyAO.
 - b. Propuesta de nombramiento del Director/a del CEAOyAO al Rector/a.
 - c. Aprobación de líneas de investigación.
 - d. Aprobación de la memoria científica anual.
 - e. Aprobación de la memoria de ejecución presupuestaria.
 - f. Aprobación del contrato programa.
 - g. Cualquiera otra recogida en este reglamento, en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén y en la legislación vigente que sea de aplicación.
2. El Comité Científico actuará en pleno y en comisiones.

Artículo 10 – Inclusión y Mandato

1. Los miembros del Comité cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que formaban parte del mismo.
2. Los miembros del Comité tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Comité, así como a las comisiones de que formen parte.

Artículo 11 – Presidencia

1. El Director/a del Centro, y en su ausencia el Secretario/a, presidirá el Comité Científico y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 12 – Convocatoria y aplazamiento

1. La convocatoria del Comité Científico corresponde al Director/a, y será acordada y notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. La segunda convocatoria se convocará junto a la primera, en un plazo no superior a una hora después de la primera. La difusión de las convocatorias se hará utilizando los medios electrónicos disponibles además de los ordinarios.
2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Comité Científico al año. El Director/a convocará al Comité de forma extraordinaria cuando lo estime

- oportuno, o cuando lo soliciten por escrito al menos 2/5 de los miembros del mismo, en un plazo no superior a cinco días naturales tras la solicitud.
3. Una sesión del Comité Científico podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros de la misma por mayoría simple.

Artículo 13 – Orden del día

1. A la convocatoria del Comité Científico se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por la Comisión de Dirección, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.
2. Para que sea exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición al menos 1/5 de sus miembros.
3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, copia de documentos y material auxiliar necesario para el debate.
4. No podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.
5. En el apartado de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos.

Artículo 14 – De las Comisiones

1. El Comité Científico, con el fin de estudiar en detalle cualquier tema, o con la finalidad que en su caso determine, podrá constituir las comisiones que entienda convenientes, las cuales se disolverán al concluir su cometido. Únicamente existirá una Comisión permanente que será la Comisión de Dirección.

Artículo 15 – Comisión de Dirección

1. La Comisión de Dirección es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación del Comité Científico.
2. La Comisión de Dirección, estará formada por el Director/a que la preside, el Secretario/a, dos representantes del personal docente doctor y uno del personal investigador en formación de entre los adscritos al centro, elegidos por el Comité Científico.

Artículo 16 – Competencias de la Comisión de Dirección

1. Corresponden a la Comisión de Dirección las siguientes competencias:
 - a. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité Científico.
 - b. Entender y decidir sobre los asuntos diarios y de trámite.
 - c. Proponer las tarifas de cursos de Especialización o Capacitación profesional y de los servicios.
 - d. Participar en la selección de personal en el ámbito de sus competencias.
 - e. Gestionar los servicios económicos y administrativos del CEAOyAO.
 - f. Elaborar los proyectos de programación plurianual del CEAOyAO, que presentará al Comité Científico para su aprobación.
 - g. Dirigir y controlar los servicios generales del CEAOyAO.
 - h. Decidir sobre aquellas materias urgentes, competencia del Comité

Científico, cuya premura no permita tratarlas por éste. En todo caso, deberán ser posteriormente refrendadas por el Comité Científico.

2. La Comisión de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director/a del Centro. Actuará como Secretario, el del CEAOyAO y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario/a y visada por el Director/a.

SECCION II. CONSEJO ASESOR

Artículo 17 – Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor de expertos estará constituido por cuatro miembros. Estará presidido por el Vicerrector/a competente en investigación, y actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, el Director/a del CEAOyAO. Los dos restantes miembros del comité serán nombrados por el Rector/a de la Universidad de Jaén, a propuesta del Comité Científico del Centro, entre personas externas a la Universidad de Jaén de reconocido prestigio, siendo al menos uno de un centro no español.
2. Las responsabilidades básicas de este Consejo son:
 - a. Emitir informes de valoración de las actividades de investigación del centro.
 - b. Asesorar sobre la planificación y organización científica del centro en relación a cambios en las actividades científicas, docentes o de servicios que puedan surgir.
 - c. Sugerir y promover el establecimiento de convenios de colaboración con empresas o con otros centros de investigación.
3. El Consejo Asesor debe reunirse al menos una vez al año.

CAPÍTULO II ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 18 – De la Dirección

1. El Director/a del CEAOyAO ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.
2. El nombramiento de Director/a corresponde al Rector/a, a propuesta del Comité Científico.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 19 – De sus competencias

1. Corresponden al Director/a del centro ejercer competencias de dirección y gestión de las funciones a realizar por el CEAOyAO incluidas en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.

Artículo 20 – De la Secretaría

1. A propuesta del Director/a, el Rector/a nombrará un Secretario/a del CEAOyAO, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad de Jaén integrado en el Centro.
2. Corresponde al Secretario/a dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del CEAOyAO, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Centro, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director/a, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.

TITULO IV SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CENTRO

Artículo 21 – Del seguimiento y control del Centro

1. El Centro depende orgánicamente del Rector/a.
2. Durante el primer cuatrimestre de cada año académico el Centro presentará ante el Consejo de Gobierno una memoria científica de sus actividades así como de la ejecución del presupuesto anterior.
3. Cada cuatro años se firmará un contrato-programa con la Universidad de Jaén en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos. Asimismo, se solicitará una evaluación externa.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.6 de la Normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén, el CEAOyAO deberá iniciar los trámites necesarios para su conversión a Instituto Universitario en un plazo no superior a ocho años desde su constitución, según los requisitos establecidos en el Decreto 254/2009 y en la mencionada normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Sobre la modificación del presente Reglamento

1. De acuerdo con lo establecido en el Preámbulo, el desarrollo previsible del CEAOyAO podría hacer necesaria la modificación del presente reglamento, básicamente por la incorporación de un número importante de nuevos miembros y/o la adquisición o el uso de determinados servicios e infraestructuras. La iniciativa para la modificación del presente reglamento corresponderá al Comité Científico, mediante acuerdo de más del 50% de sus constituyentes.



Servicio de Información y Asuntos Generales

CONVENIOS SESIÓN CONSEJO DE GOBIERNO 34/13

<u>TÍTULO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
ANEXO TÉCNICO Nº 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Nº 5267 ENTRE LA UJA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT) DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	11/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	07/10/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y DANIEL GARCÍA MOYA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	17/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y AUTOS MORAGA, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	15/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y NEUROÁFEIC PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	10/10/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y QUANTION TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACIÓN, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	26/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y FISIOJARDÍN CLÍNICA DE FISIOTERAPIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	10/10/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	30/08/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ANTONIO VILLARREAL LIZANA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	10/10/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ADACCA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	10/10/2013	

<u>TÍTULO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y S.C.A. SIERRA DE LA PANDERA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	01/07/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y S.C.A SANTA MARÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	30/09/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y NH HOTELES ESPAÑA, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	11/10/2013	
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UJA Y EL INSTITUTO PERUANO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	14/11/2013	
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS, EL GRUPO PACC CORREDURÍA DE SEGUROS S.A Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PREMIO EMPRENDIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS. GRUPO PACC	15/07/2013	
AGREEMENT FOR RECIPROCAL STUDENT EXCHANGE BETWEEN UNIVERSITY OF CENTRAL FLORIDA AND UNIVERSIDAD DE JAÉN	29/11/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y LA FUNDACIÓN CANFRANC PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN EL CURSO DE EXPERTO/A EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO CON ÁFRICA SUBSAHARIANA Y EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS EN PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO	15/02/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y LA COORDINADORA PROVINCIAL DE ONG PARA EL DESARROLLO DE JAÉN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN EL CURSO DE EXPERTO/A EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO CON ÁFRICA SUBSAHARIANA Y EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS EN PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO	20/02/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y LA ASOCIACIÓN LATIENDO CON EL SUR PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN EL CURSO DE EXPERTO/A EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO CON ÁFRICA SUBSAHARIANA Y EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS EN PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO	20/02/2013	

<u>TÍTULO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y LA ASOCIACION SE PUEDE HACER PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN EL CURSO DE EXPERTO/A EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO CON ÁFRICA SUBSAHARIANA Y EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS EN PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO	20/02/2013	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y ASOCIACIÓN PAZ CON DIGNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN EL CURSO DE EXPERTO/A EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO CON ÁFRICA SUBSAHARIANA Y EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS EN PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO	04/03/2013	
CONVENIO DE CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EMPRESA INSTITUCIONAL EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN CON EMPRESA CORVISA PRODUCTOS ASFÁLTICOS Y APLICACIONES, S.L. (GRUPO ISOLUXCORSAN)	27/09/2013	4.000 EUROS ANUALES